

**Radicación**

1-2024-024336

**Fecha de radicación**

2024-07-02 11:41:33 AM

**INFORMACIÓN DEL REMITENTE**

**Remitente**

LEGAL B SAS BIC

**Nro Identificación**

**Tipo persona**

Jurídica

**Celular**

**Telefono**

**Correo electrónico**

gerencia@formaplax.com

**Ciudad**

Bogotá D.C

**Dirección de respuesta**

**Firmante**

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO

**TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO**

**Tramite**

CONSULTAS

**Dependencia / Funcionario**

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES - DIANA MARCELA PINZON SIERRA

|                                                                                                            |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| TIPO DOCUMENTAL                                                                                            |  |
| Tipo documental                                                                                            |  |
|                                                                                                            |  |
| DETALLE CORRESPONDENCIA                                                                                    |  |
| Asunto                                                                                                     |  |
| SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL DERECHO ANTIDUMPING IMPUESTO MEDIANTE RESOLUCIÓN 281 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021 |  |
| Nro radicación de origen                                                                                   |  |
| Fecha del documento                                                                                        |  |
| 2024-07-02                                                                                                 |  |
| Nro radicación de referencia                                                                               |  |
| Nro Folios                                                                                                 |  |
| 1                                                                                                          |  |
| Nro anexos                                                                                                 |  |
| 2                                                                                                          |  |
| Descripción de anexos                                                                                      |  |
| Nro guía                                                                                                   |  |
| Courrier                                                                                                   |  |
|                                                                                                            |  |
| COPIA                                                                                                      |  |
| Dependencia                                                                                                |  |
|                                                                                                            |  |
| ANEXOS                                                                                                     |  |
|                                                                                                            |  |
|                                                                                                            |  |
|                                                                                                            |  |

# Correo electrónico

**De:** gerencia@formaplax.com 1 (gerencia@formaplax.com)

**Para:** Eloisa Fernandez; info (info@mincit.gov.co)

**Fecha:** 02 de julio de 2024 11:29:25 a. m.

**Asunto:** [\*FAIL\_SPF \*] Solicitud de Renovación del derecho antidumping impuesto mediante Resolución 281 del 29 de octubre de 2021

Señores Dirección de Comercio Exterior,

Mediante la presente se radica la solicitud de renovación del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 publicada en el Diario Oficial 51.847 del 3 de noviembre de 2021 contra las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 provenientes de China por otros 5 años en mi calidad de una de las empresas que conforman la Rama de Producción Nacional.

La misma se radica mediante esta vía sin perjuicio de la solicitud que se hizo al aplicativo hace unos días y sujeta a la respuesta al derecho de petición que se radicó hace unas semanas.

Cordial saludo,

signature\_3288851512

signature\_3557610563

Felipe Andrés Ramírez S.  
Representante Legal

---

**De:** Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

**Fecha:** lunes, 1 de julio de 2024, 11:21?a. m.

**Para:** gerencia@formaplax.com 1 <gerencia@formaplax.com>

**CC:** Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>

**Asunto:** Re: Borrador de solicitud Examen de Extinción

Hola Felipe,

Enviamos nueva versión ajustando con tus comentarios, a continuación, unas precisiones:

1. Es "examen de extinción" según lo define la norma:  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=154286>
2. El aplicativo es el que estamos solicitando acceso, pero en la medida que el mismo es para subir toda la información, la recomendación es que igual radiquemos por correo. El derecho de petición es el que te copiamos hace unas semanas y en el que solicita claridad como se va a incorporar la

información que ya se ha adjuntado. Es muy posible que soliciten el segundo semestre de 2023 y el primero de 2024. A hoy no hemos recibido respuesta de Inacril, pero Manoplas ya radicó por correo electrónico.

3. La remisión al crecimiento de China está relacionada con buscar argumentos frente a la exigencia que es posible hagan de tener que hacer unas proyecciones: con y sin derecho.
4. Hemos incluido un nuevo cuadro en Consumo Nacional Aparente.

Finalmente, si estás de acuerdo, agradecemos remitas la solicitud en papelería de Formaplast a primera hora mañana martes firmada a [efernandez@mincit.gov.co](mailto:efernandez@mincit.gov.co) y [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co) y nos copies. Sugerimos esta redacción:

Señores Dirección de Comercio Exterior,

Mediante la presente se radica la solicitud de renovación del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 publicada en el Diario Oficial 51.847 del 3 de noviembre de 2021 contra las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 provenientes de China por otros 5 años en mi calidad de una de las empresas que conforman la Rama de Producción Nacional.

La misma se radica mediante esta vía sin perjuicio de la solicitud que se hizo al aplicativo hace unos días y sujeta a la respuesta al derecho de petición que se radicó hace unas semanas.

Cordial saludo,

---

**From:** gerencia@formaplast.com 1 <gerencia@formaplast.com>  
**Date:** Friday, 28 June 2024, 3:53 PM  
**To:** Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>  
**Cc:** Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>  
**Subject:** Re: Borrador de solicitud Examen de Extinción

Hola Juan David:

Me encuentro fuera de la ciudad la idea es radicar la solicitud por parte nuestra el próximo martes 2 de julio, no obstante lo anterior te remito el borrador con unos comentarios para que verifiques y tener todo listo el martes.

Un abrazo,

signature\_2899295198

Felipe Andrés Ramírez S.

Gerente General

---

**De:** Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>  
**Fecha:** miércoles, 26 de junio de 2024, 9:41?p. m.  
**Para:** gerencia@formaplax.com <gerencia@formaplax.com>  
**CC:** Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>  
**Asunto:** Borrador de solicitud Examen de Extinción

Estimado Felipe,

Adjuntamos un borrador de solicitud para ser radicado la próxima semana el 2 de julio.

Atentos a tus comentarios.

Saludos,

Juan David Barbosa Mariño

**Anexos:** image001.jpg/CAMARA DE COMERCIO 14-06-2024.pdf/Solicitud renovacio´n AD Laminas v. 26jun72.pdf/

Dra. Eloísa Fernández de Deluque  
**Directora**  
Dirección de Comercio Exterior

Dra. Diana Marcela Pinzón Sierra  
**Subdirectora de Prácticas Comerciales**  
**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**  
Ciudad  
Bogotá, D.C

**Referencia:** Solicitud de renovación del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 publicada en el Diario Oficial 51.847 del 3 de noviembre de 2021 contra las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 provenientes de China por otros 5 años

**Confidencial y Público**

**FELIPE ANDRES RAMIREZ SUAREZ** identificado con cédula no. 80472365 de Bogotá en calidad de representante legal de la compañía **FORMAPLAX S.A.S.** con NIT. 900502485-8 y domicilio en la ciudad de Mosquera, tal y como consta en el Certificado de Cámara y Comercio que se adjunta, me permito solicitar la apertura del examen de extinción para la renovación del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 publicada en el Diario Oficial 51.847 del 3 de noviembre de 2021 contra las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 provenientes de China.

Esta solicitud se presenta dentro del término legal y en cumplimiento de los requisitos señalados por el Decreto 1794 de 2020, en especial del ARTÍCULO 2.2.3.7.10.3. Examen de Extinción en mi calidad de una de las empresas que junto con las otras que radicarán una solicitud similar conforman más del 50% de la rama de producción nacional y con la antelación prudencial a los 4 meses antes del vencimiento que establece el propio artículo. La misma se radica en [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co) sin perjuicio que se ha solicitado acceso al aplicativo, pero indicando que cada empresas manejará la información que el mismo requiere por lo que no se compartirá la misma clave.

Mediante la presente solicitud se solicita que los derechos antidumping definitivos continúen aplicándose hasta que se produzca el resultado del examen o la Autoridad resuelva la solicitud presentada por esta y otras empresas de revisar el monto del derecho antidumping para que el mismo sea un ad valorem, entre otros temas, en agosto del año pasado.

De igual forma se solicita que se incorpore a esta solicitud toda la información que se ha radicado ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y ante la DIAN desde el año 2022, esto en virtud que la misma demuestra en sí misma la necesidad de prorrogar y de

ajustar el derecho antidumping y que a la fecha en que se radica está solicitud, el Ministerio no se ha pronunciado sobre esta solicitud o sobre los derechos de petición radicados.

## HECHOS

1. Mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021, publicada en el Diario Oficial 51.847 del 3 de noviembre de 2021, la Dirección de Comercio Exterior impuso derechos *antidumping* definitivos a las importaciones láminas de acrílico originarias de la República Popular China, en la forma de un precio base FOB de USD 3,93 por cada kilogramo de peso neto de láminas de acrílico y el precio FOB por cada kilogramo de peso neto declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.
2. En la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021, se estableció que los derechos *antidumping* se aplicarán por un término de tres (3) años, por lo que el término para solicitar la Rama de Producción Nacional el inicio del examen es mínimo 4 meses antes del vencimiento que es el 3 de noviembre de 2024, es decir antes del 3 de julio de 2024.
3. Que en ese momento el arancel que se encontraba vigente para la subpartida 3920.51.00.00 a nivel de Nación Más Favorecida era del 0% y sólo hasta el 1 de enero de 2023 se ajustó al 5%.
4. Que en julio 11 de 2022 se presentó ante la DIAN una denuncia sobre elusión (Número de radicado 000E2022913511) con la finalidad que esta enviará información sobre el cumplimiento de las normas de origen no preferencial a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
5. Que el 22 de marzo de 2023 las empresas que conforman la rama de producción nacional nos reunimos con el Dr. Yuber Cifuentes de la Subdirección de Fiscalización Aduanera de la DIAN, donde se hizo seguimiento a la denuncia que se presentó en julio 11 de 2022 sobre elusión (Número de radicado 000E2022913511) y se informó a la autoridad sobre las prácticas de elusión de la medida antidumping, en tanto se identificó que esta no estaba teniendo los efectos esperados solicitando la aplicación de las reglas de origen no preferencial establecidas en la Resolución.

---

De: [gerencia@formaplast.com](mailto:gerencia@formaplast.com) <[gerencia@formaplast.com](mailto:gerencia@formaplast.com)>  
Fecha: miércoles, 22 de marzo de 2023, 3:02 p.m.  
Para: [ycifuentesv@bian.gov.co](mailto:ycifuentesv@bian.gov.co) <[ycifuentesv@bian.gov.co](mailto:ycifuentesv@bian.gov.co)>  
Asunto: Importadores lamina acrilica

Apreciado doctor Cifuentes:

Conforme a lo acordado en la reunión del día de hoy, adjunto a la presente le remito el informe de los principales importadores de lámina acrílica (periodo 2021-2022) cuya partida arancelaria es 3920510000, que como le informe no se les está aplicando la medida antidumping.

De antemano agradezco el espacio brindado a nosotros el día de hoy y esperamos que dicha medida comience a aplicarse lo antes posible, antes de que desaparezcan estas industrias ante esta competencia tan compleja.

Cualquier inquietud sobre el particular será gustosamente atendida.

Saludos,



Felipe Andrés Ramírez S.  
Gerente General

6. Que en virtud de esta denuncia se solicitó a la DIAN actualizar la página del arancel de la entidad en tanto no aparecía ninguna medida de protección comercial registrada para la subpartida 3920.51.00.00.
7. Que en el marco de esta denuncia se estableció que los derechos antidumping pagados hasta diciembre 31 de 2022 habían sido menos de \$388.321.000 (Subdirección de Operación Aduanera, Oficio 29 de agosto de 2023).

8. Que al día de hoy, al revisar la página del arancel de la DIAN sigue sin aparecer que por esta subpartida aplique una Medida de Protección Comercial, sin perjuicio que mediante comunicación a la DIAN se solicitó expresamente que la misma fuera publicada en su página.
9. Que el miércoles 17 de junio de 2023 nos reunimos con la Dra Eloísa Fernandez en la Dirección de Comercio Exterior para manifestarle nuestra preocupación y presentarle la solicitud radicada ante la DIAN desde el año 2022. En esta reunión se nos indicó que era necesario presentar formalmente una solicitud.
10. Que el miércoles 2 de agosto de 2023 se radicó ante el Ministerio una solicitud de inicio de revisión administrativa de oficio a las medidas antidumping en el marco de la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021, en la misma se solicitó expresamente *“que de oficio la Subdirección de Prácticas Comerciales inicie un proceso de revisión con el objeto de comprobar los cambios en las circunstancias que motivaron la imposición del derecho antidumping impuesto en el marco de la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 y que son suficientes para justificar la necesidad de ajustar el derecho antidumping a un advalorem para que este cumpla con el objetivo de preservar las condiciones de competencia que nos permita como **MYPIMES** continuar produciendo en Colombia y ser parte de lo que el Gobierno ha incluido en su eje de Transformación Productiva y en el marco de los Aranceles Inteligentes.”* La presente solicitud se radicó via correo electrónico como consta a continuación:

De: Legal B SAS BIC <[juan.barbosa@legalb.co](mailto:juan.barbosa@legalb.co)>

Enviado: miércoles, 2 de agosto de 2023 18:27

Para: Eloísa Fernandez <[efernandez@mincit.gov.co](mailto:efernandez@mincit.gov.co)>

Cc: Carlos Andres Camacho Nieto <[ccamacho@mincit.gov.co](mailto:ccamacho@mincit.gov.co)>

Asunto: Confidencial Solicitud de inicio de revisión administrativa de oficio a las medidas antidumping en el marco de la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 y aplicación de medidas anti-elusión por parte de las MYPIMES que producen en Colombia I...

Respetada Dra. Eloísa,

Tal y como lo comentaron las empresas en la reunión del 17 de mayo de este año, y según se nos indicó a continuación se radica esta comunicación ante el despacho del Viceministro con la finalidad que se inicie una investigación dado la necesidad de ajustar el derecho antidumping a un ad-valorem y dado las circunstancias se incluya una revisión por elusión de las mismas.

Las empresas están atentas a colaborar según lo que se requiera, tal y como lo indican en el documento que se adjunta y que incluye las pruebas que hasta el momento se han podido obtener. Esto sin perjuicio que tal como se nos informó que mediante oficio con Radicado No. 2.-2023-013184 se solicitó información a la Subdirección de Fiscalización Aduanera sobre los avances respecto a la denuncia que nosotros presentamos ante la DIAN desde julio del año 2022 y sobre la que agradecemos conservar la confidencialidad. En desarrollo de la misma, en su momento tuvimos una reunión con el Dr. Yuber Cifuentes de la DIAN y se presentó ante la DIAN las respectivas pruebas que en ese momento se pudieron obtener.

Dado que a la fecha no hay precedentes de un proceso de esta naturaleza por está razón se radicará en físico en el Ministerio, pero las empresas están atentas a lo que ustedes requieran para poder iniciar la investigación, tal y como lo indican en el documento que me solicitaron hacerles llegar:

JUAN MANUEL TORRES GUERRERO

C.G. 79943256

INDUSTRIA NACIONAL DE ACRÍlicos - INACRIL S.A.S.

NIT: 860.054.090-5.

Domicilio: BOGOTÁ D.C.

Dirección: KR 69 B NO. 24A-35 SUR.

Teléfono: 7245240.

Correo electrónico: [Gerencia@inacril.com](mailto:Gerencia@inacril.com).

GUSTAVO TORRES GUERRERO

GUSTAVO TORRES GUERRERO

C.C. 80.087.577

METAL ACRILATO S.A.

NIT: 811.012.912-6.

Domicilio: Medellín, Antioquia.

Dirección: Carrera 50 No.36- 20

Teléfono: 4443153

Correo electrónico: [Gerencia@manoplas.com.co](mailto:Gerencia@manoplas.com.co)

FELIPE ANDRES RAMIREZ SUAREZ.

C.C. 80.472.365

FORMAPLAX S.A.

NIT: 900502485-8

Domicilio: Mosquera

Dirección: Calle 5 A No. 13 A -50

Teléfono: 8932995

Correo electrónico: [Administrativo@formaplas.com](mailto:Administrativo@formaplas.com)

Un cordial saludo,

De: Legal B SAS BIC <[juan.barbosa@legalb.co](mailto:juan.barbosa@legalb.co)>

Enviado: jueves, 3 de agosto de 2023 1:18

Para: [iquintero@mincit.gov.co](mailto:iquintero@mincit.gov.co) <[iquintero@mincit.gov.co](mailto:iquintero@mincit.gov.co)>

Cc: Eloísa Fernandez <[efernandez@mincit.gov.co](mailto:efernandez@mincit.gov.co)>

Asunto: Confidencial Ref. Solicitud de inicio de revisión administrativa de oficio a las medidas antidumping en el marco de la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 y aplicación de medidas anti-

De: Legal B SAS BIC <[juan.barbosa@legalb.co](mailto:juan.barbosa@legalb.co)>

Enviado: jueves, 3 de agosto de 2023 1:18

Para: [lquintero@minciit.gov.co](mailto:lquintero@minciit.gov.co) <[lquintero@minciit.gov.co](mailto:lquintero@minciit.gov.co)>

Cc: Eloisa Fernandez <[efernandez@minciit.gov.co](mailto:efernandez@minciit.gov.co)>

Asunto: Confidencial Ref. Solicitud de inicio de revisión administrativa de oficio a las medidas antidumping en el marco de la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 y aplicación de medidas anti-elusión por parte de las MYPIMES que producen en Colombia l...

Dr.

Luis Felipe Quintero

Viceministro de Comercio Exterior

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Ref. Solicitud de inicio de revisión administrativa de oficio a las medidas antidumping en el marco de la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 y aplicación de medidas anti-elusión por parte de las MYPIMES que producen en Colombia lamina acrílica

Respetado Viceministro,

Tal como tuvimos oportunidad de comentarle hace algunas semanas, por instrucciones de las empresas que aparecen en la firma, se procede a radicar el presente documento, sin perjuicio que se radicará también en copia física

Ref. Solicitud de inicio de revisión administrativa de oficio a las medidas antidumping en el marco de la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 y aplicación de medidas anti-elusión por parte de las MYPIMES que producen en Colombia lamina acrílica

Las empresas firmantes están totalmente abiertas a colaborar.

Un cordial saludo,

Juan David Barbosa

11. Que en la solicitud radicada el 2 de agosto de 2023 se aportó prueba de como el productor chino Shanghai Oursing Industrial Ltd. ofrece facturar 2500kg o 2000kg de lámina acrílica cuando la venta real es de 3000kg, con el fin de evadir la medida antidumping y el arancel en Colombia.
12. Que la presentación de esta solicitud se informó igualmente a la Subdirección de Fiscalización Aduanera de la DIAN vía correo electrónico y se solicitó información sobre los derechos antidumping pagados en el 2022 por la subpartida 3920.51.00.00, el estado anonimizado de las verificaciones de origen no preferencial y la actualización de la medida antidumping en la página del arancel de la DIAN:

De: Legal B SAS BIC <[juan.barbosa@legalb.co](mailto:juan.barbosa@legalb.co)>

Enviado: jueves, 3 de agosto de 2023 8:25

Para: [ycifuentesv@dian.gov.co](mailto:ycifuentesv@dian.gov.co) <[ycifuentesv@dian.gov.co](mailto:ycifuentesv@dian.gov.co)>

Asunto: RE: Lamina acrílica (subpartida 3920.51.00.00) Seguimiento Radicación Julio 11 2022 y solicitud de información

Dr. Yuber E. Cifuentes

Subdirección de Fiscalización Aduanera

Respetado Dr. Cifuentes,

Esperamos este correo los encuentre muy bien.

El día de ayer radicamos ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo una solicitud para revisar los derechos antidumping impuestos en el marco de la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021- derechos antidumping lámina acrílica - se adjunta copia del radicado. Esto se radica en el marco de una solicitud de inicio de revisión administrativa de oficio a las medidas antidumping en el marco de la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 y aplicación de medidas anti-elusión por parte de las MYPIMES que producen en Colombia lamina acrílica y que están viendo que las importaciones están llegando de Malasia, Tailandia o Indonesia.

La presente solicitud se presentó en el marco del artículo 2.2.3.7.10.1. del Decreto 1794 de 2020 en la calidad de rama de producción nacional y de MYPIMES de tres empresas que hicieron parte de la solicitud inicial.

Dentro de las conductas sobre las que se tienen indicios es empresas que facturan el kg. de lámina acrílica por valor igual o superior a la medida antidumping en Colombia es decir de \$3,93 usd., pero el valor que ellos lo venden en realidad es de \$ 2,45 usd. kg. por lo que el cliente procede a pagar el pedido mediante transferencia bancaria con el precio de \$3,93 usd. kilo, pero posteriormente ellos devuelven la diferencia a favor del cliente en una cuenta bancaria en el exterior, en el presente ejemplo sería 1,48 usd. Kg. Por esta razón se está solicitando que el Derecho Antidumping sea un ad-valorem y no el precio de referencia actual.

Esto también fue informado a la Subdirección de Prácticas Comerciales en reunión del pasado 17 de mayo con ellos, donde se nos informó que mediante oficio con Radicado No. 2.-2023-013184 se solicitó información a la Subdirección de Fiscalización Aduanera sobre los avances respecto a la denuncia que nosotros presentamos ante la DIAN desde julio del año 2022.

En este contexto y en virtud de la reunión que en su momento tuvimos con ustedes el 22 de marzo de este año, agradecemos se nos pueda suministrar para efectos de la investigación ya mencionada:

1. El valor total de derechos antidumping pagados en el año 2022 bajo la subpartida 3920.51.00.00 ante la DIAN de lámina proveniente de la República Popular China - según el correo enviado abajo a ustedes en marzo 22 de este año por Formaplex este valor era de cero \$0. Agradecemos confirmarnos esta cifra.
2. Estado actual anonimizado en materia de las verificaciones en origen no preferencial. Entendemos que a la fecha la Subdirección de Fiscalización Aduanera viene adelantando varios procesos en el marco de la comunicación radicada el 11 de julio de 2022 y entendemos que los mismos tienen carácter reservado, no obstante, para efectos de la solicitud que se presentó en el marco del artículo 2.2.3.7.10.1. del Decreto 1794 de 2020 sólo es necesario que nos indique los porcentajes, sin perjuicio que hubieran informado al Ministerio de Comercio mayor detalle, bajo el oficio solicitado.
3. Finalmente agradecemos si a través de ustedes se puede actualizar en la página del arancel de la DIAN <https://muisca.dian.gov.co/WebArancel/DefConsultaGeneralNomenclaturas.faces> la medida, ya que a la fecha no sale ninguna Medida de Protección Comercial registrada.

Agradecemos nuevamente toda la colaboración que nos han prestado.

Un cordial saludo,

Juan David Barbosa Marifio

13. Que el 11 de agosto de 2023 las empresas solicitantes presentaron una comunicación ante la viceministra de Desarrollo Empresarial, Dra. Soraya Caro, en la cual se informa sobre la solicitud de revisión presentada ante el Comité de Prácticas Comerciales resaltando la

calidad de MYPIMES de las solicitantes, por lo cual se le solicita el apoyo al seguimiento de esta solicitud por parte del Viceministerio de Desarrollo Empresarial.

14. Que el 9 de octubre de 2023 se presentó a la Dirección de Comercio Exterior una nueva comunicación en la que se complementa la información y pruebas aportadas con ocasión de la solicitud de revisión administrativa. En esta comunicación se informó lo siguiente:

- a. *Lo primero es señalar que en la comunicación de la DIAN del pasado 29 de agosto se indicó que en el año 2022 – 1 de enero a 31 de diciembre- el valor total liquidado por derechos antidumping por esta subpartida fue sólo de \$388.321.000. Esta suma permite evidenciar la necesidad de revisar el derecho antidumping migrando a un ad-valorem. Solo frente a las exportaciones realizadas por Jinan Alands Plastic Co LT y que implicaron 147,294 kilos, se evidencia la necesidad de establecer es un ad-valorem. Para ilustración de las exportaciones y la necesidad de revisar el derecho, se presenta las exportaciones de Jinan Alands Plastic Co LT en el año 2022 así (...)*
- b. *Este sin embargo no es el único exportador que vendió por debajo del precio base FOB de US\$3,93 en el año 2022, tal y como a partir de nuestro análisis se puede evidenciar – por supuesto sujeto a confirmación por parte de la Subdirección:*
- c. *Para el año 2023 en las fuentes que hemos podido consultar no se evidencia mayor pago de derechos antidumping respecto de las importaciones provenientes de la República Popular China, donde para todos los efectos el promedio indica que se está en un precio base FOB de US\$3,93 – es decir se ajusta exactamente a lo establecido en la resolución:*
- d. *No obstante, sí se ve en detalle el archivo en Excel que se aporta se observa exportaciones originarias de China que han ingresado por Canadá y que aparentemente no registran el pago de derechos antidumping.*
- e. *También se observa que aun en los casos en que el precio base FOB de US\$3,93 estuvo por debajo de ese precio base aparentemente no aparece registrado el pago de derechos antidumping, al estar en el sistema que el mismo es 0% por lo que no es posible establecer si cada importador realizó o no el respectivo ajuste:*
- f. *Del análisis de los datos estadísticos se evidencia que para el primer semestre de 2023 las importaciones con origen Malasia, Tailandia e Indonesia se registran a precios bajos, ubicándose en los mismos niveles que los registrados desde China antes de la aplicación de la medida antidumping;*

| <b>Importaciones a Colombia I Semestre 2023</b>  |                                |                                                                       |      |
|--------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|------|
| <b>Promedio de Valor Unitario (USD FOB/KILO)</b> |                                |                                                                       |      |
| Indonesia                                        | PT Margacipta Wirasentosa (MC) | <a href="https://www.margacipta.com/">https://www.margacipta.com/</a> | 2,54 |
| Tailandia                                        | <b>Titan Polytech Co. Ltd.</b> | <a href="http://titanptc.com/about/">http://titanptc.com/about/</a>   | 2,71 |
| Malasia                                          | Asia Poly Industrial Sdn Bhd   | <a href="https://asiapoly.com.my/">https://asiapoly.com.my/</a>       | 2,42 |

- g. *La sustitución de proveedores que se vio reflejada en un cambio drástico en los orígenes de importación y en el aumento desmedido de los volúmenes importados desde Indonesia, Tailandia y Malasia continua. Esta recomposición en el origen*

de las importaciones se explica por la adopción de los derechos antidumping vigentes a las importaciones originarias de China – conforme a lo ya señalado el año pasado en el documento que se radicó ante la DIAN y que fue adjuntando ante la Subdirección de Prácticas Comerciales.

- h. Si se comparara el año 2022, los USD 2,96 FOB Kilo de Indonesia distan significativamente del precio promedio por esa misma subpartida de las estadísticas de exportación de ese país a la Unión Europea (excluyendo Reino Unido), tal y como se puede apreciar en la página web <https://trade.ec.europa.eu/access-to-markets/en/statistics>, donde se puede observar un promedio de EU3,57 por kilo– es preciso indicar que estas son estadísticas del 2022 y están en Euros, pero la diferencia es evidente:
- i. Lo mismo ocurre en el caso de las exportaciones de Tailandia a la Unión Europea – misma fuentes y consideraciones arriba señaladas, frente al precio promedio de exportación a Colombia de USD2,71 FOB Kilo.
- j. Y es que sumado al aumento desproporcionado de importaciones de láminas acrílicas desde Malasia, Tailandia e Indonesia, que coincide con el inicio de la investigación para la imposición de derechos antidumping a las importaciones originarias de China, las cifras oficiales de la DIAN también permiten evidenciar que el precio FOB US\$/Kg de estas importaciones se ha mantenido en promedio en niveles mucho más bajos que los registrados desde China y los demás países.
- k. De una revisión de las estadísticas de exportación de Estados Unidos a Canadá en la página web de Comtrade <https://comtradeplus.un.org/> se puede establecer que el precio de Estados Unidos a Canadá es muy superior a lo que está llegando desde China, Malasia, Tailandia e Indonesia a Colombia (USD6,88 Kilo):
- l. Lo que es relevante es que en las exportaciones al mercado de Canadá también participa China, Malasia, Tailandia e Indonesia, pero en un porcentaje de participación que no tiene la misma tendencia que se está generando en Colombia y que sólo se entiende precisamente por los precios que están llegando a Colombia dado la elusión y absorción del derecho antidumping (Fuente: <https://www.ic.gc.ca/app/scr/tdst/tdo/crtr.html?grouped=INDIVIDUAL&searchType=BL&naArea=9999&countryList=DET&toFromCountry=CDN&reportType=TI&customYears=2022&timePeriod=%7CCustom+Years&currency=US&productType=HS6&hSelectedCodes=%7C392051&runReport=true> )
- m. Reiteramos que el precio FOB US\$/Kg promedio de las importaciones originarias de Malasia en el periodo analizado (2018 – 2021) se ubicó en US\$2,67 FOB/kg, **un 18% por debajo del precio de importación registrado desde China en el mismo periodo (US\$3,24 FOB/kg) y un 36% por debajo del precio de importación registrado desde los demás países en el mismo periodo (US\$4,17 FOB/kg).**
- n. Lo mismo sucedió con los precios de las importaciones originarias de Tailandia e Indonesia, que se ubican en niveles muy similares a los registrados por Malasia. En el caso de Indonesia, el precio promedio observado a lo largo del período analizado se ubica en US\$2,54 FOB/Kg, **un 22% por debajo del precio de importación registrado por China y un 36% por debajo del precio de importación registrado desde los demás países. En el caso del precio registrado por Tailandia durante el período analizado se ubicó en US\$ 2,93 FOB/Kg, que al compararse nuevamente con las cotizaciones registradas por China resulta un**

10% más bajo, y que al compararse con el precio registrado por los demás orígenes se ubica un 30% por debajo del mismo.

- o. Específicamente se observa que, en el periodo analizado, la empresa CRISTACRYL SAS es la principal importadora de láminas acrílicas de la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 en todo el periodo analizado y desde cualquier origen.**
  - p. Y es que este cambio parece derivar de una práctica para la cual no existe causa suficiente o justificación económica aparte de la imposición del derecho. Además, las pruebas muestran que, debido a las prácticas descritas anteriormente, los efectos correctores de las medidas existentes se están viendo socavadas tanto en términos de cantidad como de precios. Además, hay pruebas suficientes de que las importaciones del producto investigado se realizan a precios perjudiciales para iniciar una investigación, tal y como se remitió en correo de hace unos días. Por último, las pruebas muestran que los precios del producto investigado son objeto de dumping en relación con los precios normales. valor previamente establecido para el producto afectado.*
  - q. Tal como lo hemos manifestado en las comunicaciones ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y ante la Dirección de Comercio Exterior estamos atentos a colaborar en proporcionar argumentos en el marco de una investigación que permita a partir de los indicios ya presentados una explicación de las alegaciones con respecto a la elusión y buscar que el derecho sea realmente efectivo – consideramos necesario es establecer un ad-valorem.*
15. Que el 25 de octubre de 2023 recibimos una comunicación del ministerio con Radicado No. 2-2023-029332 indicando que se daría respuesta a la solicitud a más tardar el 23 de noviembre de 2023:

Radicación relacionada : 1-2023-031514

DDCE

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Señor(a)  
LEGAL B SAS BIC - JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO  
juan.barbosa@legalb.co

Asunto : Aviso de prórroga

Saludo:

Reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Se le informa que su solicitud con radicado 1-2023-031514 se encuentra en proceso de respuesta por parte del área DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, la cual será enviada con fecha máxima 2023-11-23. Lo anterior, debido a la necesidad institucional de fortalecer el análisis de su requerimiento y la consecución de la información que permita dar una respuesta efectiva, de conformidad con el Parágrafo del Artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por la Ley 1755 de 2015: "...excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y señalado a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto..."

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Folios: 1  
Anexos:  
Nombre anexos:

16. Que frente a este anuncio, el 21 de noviembre se presentó ante el ministerio una reiteración de la solicitud con número de radicado 1-2023-043665. Y el 28 de noviembre se envió nuevamente una comunicación de seguimiento a la respuesta, dado que no se cumplió con el término establecido por la misma autoridad en su comunicación del 25 de octubre.
17. Que el 4 de diciembre de 2023 mediante oficio no. 2-2023-2434218 la autoridad dio respuesta al seguimiento enviado por Formaplast, indicando que esta se encuentra en proceso de respuesta por parte de la autoridad investigadora.
18. Que el 18 de enero de 2024 en virtud de la solicitud de revisión administrativa la autoridad formuló requerimiento de información para las tres compañías solicitantes el cual fue atendido el día 28 de febrero de 2024.
19. En el marco de este requerimiento de información el día 9 de febrero de 2024 se solicitó a la autoridad un plazo adicional de 5 días hábiles, es decir hasta el 28 de febrero de 2024

para dar respuesta al mismo y se solicitó aclarar si para estos efectos se daría acceso al aplicativo o se debía radicar por correo la respuesta de cada empresa.

20. Que el 12 de marzo de 2024 la autoridad formuló otro requerimiento de información solicitando aportar y complementar la información económica y financiera para cada una de las compañías solicitantes, el cual fue atendido de manera individual el día 26 de abril (Formaplax y Metal Acrilato) y el 3 de mayo (Inacril).
21. Que el pasado 18 de junio de 2024 se presentó ante el Ministerio una prueba de elusión obtenida por las empresas de la rama de producción nacional que ilustra claramente las prácticas de elusión del derecho antidumping que se están adoptando por parte de los proveedores.
22. Que en virtud de la respuesta al requerimiento del 12 de marzo de 2024 la autoridad cuenta con los Estados financieros de los años 2020, 2021 y 2022 de Formaplax, los cuales fueron aportados en esta respuesta.

### **REPRESENTATIVIDAD**

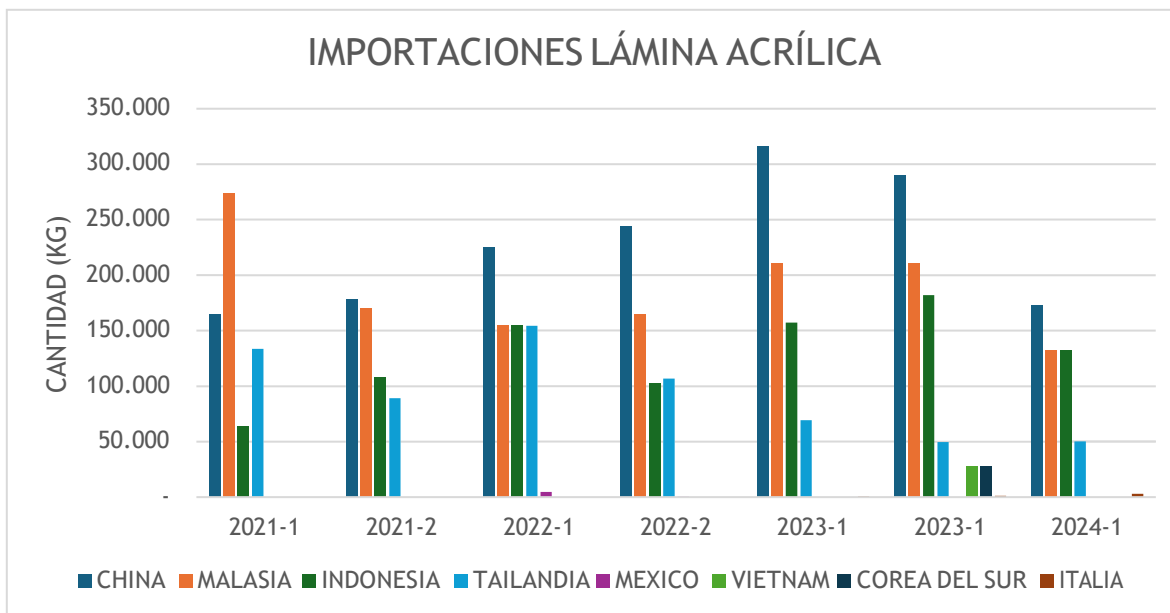
De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.1 del Decreto 1794 de 2020, la Compañía que represento forma parte junto con las otras compañías que están radicando una solicitud similar y que todas juntas conforman más del 50% de la rama de producción nacional de láminas de acrílico. La misma actualmente tal y como se puede apreciar en el Registro de Productores Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, bajo la subpartida 3920.51.00.00., está conformada por las empresas FORMAPLAX S.A.S, INDUSTRIA NACIONAL DE ACRÍLICOS – INACRIL S.A.S y METAL ACRILATO S.A.

### **SIMILARIDAD E IDENTIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS**

La similitud de los productos importados y nacionales se acreditó debidamente en la investigación inicial y se solicita en esta investigación se incorpore las conclusiones a las que llegó la Autoridad en la misma. De la misma forma, el producto objeto de investigación es el que se encuentra en la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 publicada en el Diario Oficial 51.847 del 3 de noviembre de 2021

### **INFORMACION SOBRE LAS IMPORTACIONES OBJETO DE INVESTIGACIÓN**

La Autoridad cuenta con acceso a la base de datos DIAN, en la misma se puede observar el siguiente comportamiento de las importaciones por toneladas y por valor FOB USD, semestre por semestre:



Nota: El periodo a 2024-1 es parcial

Este gráfico así como la información sobre importaciones de la base de datos de la DIAN demuestran que, no solo las importaciones provenientes de China han aumentado, sino que también las importaciones provenientes de Malasia, Indonesia y Tailandia han aumentado significativamente desde la imposición de los derechos antidumping y todos estos representan la mayoría de las importaciones del producto considerado en Colombia.

Para todos los efectos se solicita se incluya dentro de esta solicitud la remisión que en la solicitud del 2 de agosto del 2023 se incluyó respecto del volumen de importaciones al comparar el primer trimestre de 2023 con el 2021 y 2022, así como el análisis del aumento desproporcionado de las importaciones provenientes de Malasia, Tailandia e Indonesia a partir del inicio de la investigación inicial.

De igual forma, se solicita se incorpore al Expediente la revisión que la DIAN hizo de la aplicación de las reglas de origen no preferencial desde el 2021, y que la Autoridad manifestó solicito a la DIAN mediante Radicado No. 2.2023-013184 a la Subdirección de Fiscalización Aduanera.

Esto evidencia conforme al artículo 2.2.3.7.12.1 del Decreto 1794 de 2020 el volumen de las importaciones, no obstante en virtud de la elusión que aquí se argumenta, identificar el volumen real o potencial de las importaciones si no se renovará el derecho antidumping debe precisamente incorporar la información que tiene la Subdirección de Prácticas Comerciales a partir de las investigaciones que ha realizado la DIAN desde el año 2022, así como las evidencias de conductas como la doble facturación.

Específicamente frente al artículo 2.2.3.7.12.2 Volumen de las Importaciones del Decreto 1794 de 2020 sólo la Autoridad Investigadora precisamente a partir de las evidencias presentadas es la que puede determinar el volumen probable de las importaciones del producto objeto de derechos antidumping. Lo cierto es que el hecho que los derechos antidumping pagados hasta diciembre 31 de 2022 habían sido menos de \$388.321.000

(Subdirección de Operación Aduanera, Oficio 29 de agosto de 2023), le da un indicativo a la Autoridad de la necesidad de renovar los derechos antidumping pero corrigiendo lo que se ha venido solicitando desde casi el inicio del derecho mismo.

Es además un tema de público conocimiento que ejecutivos chinos se han estado reuniendo con altos funcionarios de Malasia para buscar garantías de que pueden evitar los aranceles estadounidenses si trasladan su fabricación de baterías, dispositivos médicos y semiconductores al país, tal y como ha informado el Financial Times (<https://www.ft.com/content/427af82a-8291-4ada-a598-7f7de66ec2cb> )

### **REITERACION DEL DUMPING**

Desde Agosto del año pasado, tal y como se indica en los Hechos, se han presentado ante la Subdirección de Prácticas Comerciales los indicios y evidencias que permiten identificar un cambio en las circunstancias que motivaron la imposición de derechos antidumping en virtud de la solicitud de inicio de revisión administrativa y de aplicación de medidas antielusión presentada por las empresas que conforman la rama de producción nacional.

En dicha solicitud se presentó a la autoridad la urgencia de iniciar la investigación dada la grave situación que enfrenta el sector ante la no aplicación del derecho antidumping de manera efectiva, esto debido principalmente a las dos razones que se exponen a continuación:

1. Que el derecho fue impuesto en la forma de un precio base FOB de 3,93 USD por cada kilogramo neto de láminas de acrílico y el precio FOB por cada kilogramo de peso neto declarado por el importador. Sin embargo los exportadores/fabricantes/distribuidores ofrecen en sus cotizaciones la posibilidad de manejar precios que evaden el derecho con posterioridad a la factura, o de eludirlo vía cantidad.
2. Que a partir de la imposición del derecho antidumping a las importaciones de China se evidencia un aumento desproporcionado en las importaciones provenientes de Malasia, Tailandia e Indonesia. Igualmente los precios de importación desde estos países se han mantenido en promedio en niveles mucho más bajos que los registrados desde China y demás países.

La ocurrencia de estas prácticas de elusión del derecho antidumping fue presentada en la solicitud de revisión administrativa, la cual se solicita sea incorporada al Expediente.

El pasado 18 de junio de 2024 se presentó ante el Ministerio una prueba de elusión obtenida por las empresas de la rama de producción nacional que ilustra claramente las prácticas de elusión del derecho antidumping que se están adoptando por parte de los proveedores. Se reitera que se solicita que esta prueba y todas las que se han radicado en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para su consideración se incorporen a la presente solicitud.

Los intentos de evasión del derecho indican que el dumping persiste.

### **EFFECTOS SOBRE LOS PRECIOS**

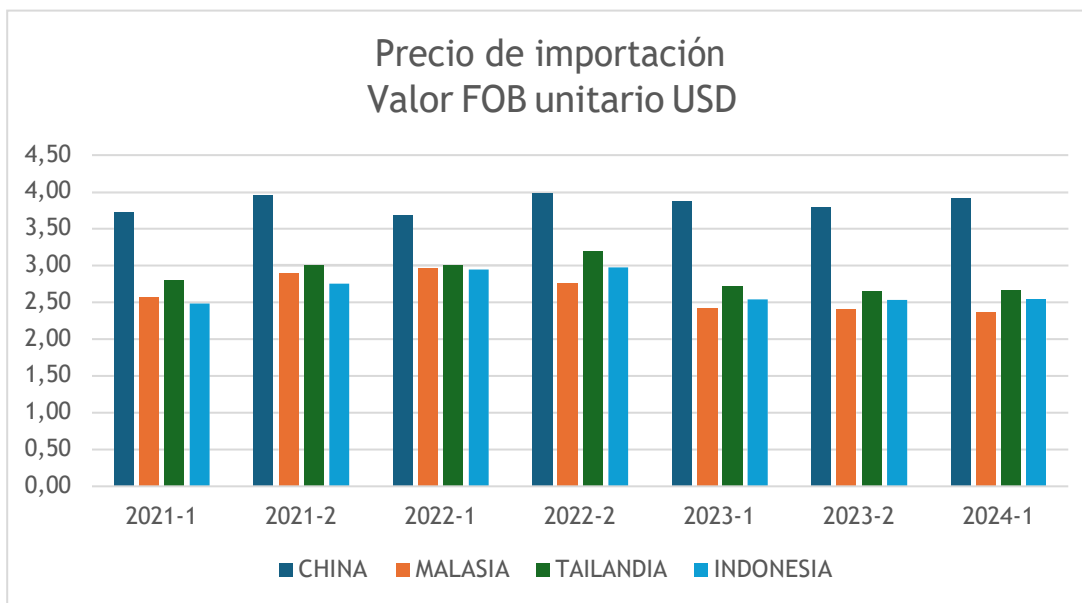
En virtud del requerimiento del 12 de marzo de 2023 mi empresa y otras empresas de la Rama de Producción Nacional presentaron los Anexos 10, 11, 12 y 12A, hasta el primer semestre de 2023 cómo precisamente el comportamiento de las importaciones ha tenido un efecto directo sobre los precios. Esto evidencia conforme al artículo 2.2.3.7.12.1 del Decreto 1794 de 2020 el efecto que estas tiene sobre los precios.

Teniendo en cuenta lo que se viene reiterando desde el año 2022 establecer una metodología de la estimación de los precios de las importaciones investigadas en el escenario de no prorrogarse la medida actualmente vigente, en la forma como la misma se ha venido aplicando, tiene la dificultad que precisamente la misma no se está aplicando, literalmente es un saludo a la bandera, que en la práctica no ha tenido ningún efecto.

Esto es evidente al analizar el precio FOB unitario de las importaciones provenientes de China, en tanto estas reflejan un valor FOB promedio muy cercano al precio base de FOB 3,93 USD sobre el cual se asignó el derecho antidumping. Sin embargo esta información no refleja de manera fiel la realidad del comportamiento de las importaciones, debido a las prácticas de elusión de la medida que se han identificado y reiterado en varias ocasiones y donde además las importaciones de Malasia, Tailandia e Indonesia que aumentaron con motivo de la investigación inicial – refleja lo que fue el motivo de la solicitud de hace más de un año.

| PRECIO DE IMPORTACIÓN (VALOR FOB UNITARIO USD) |        |        |        |        |        |        |        |
|------------------------------------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
|                                                | 2021-1 | 2021-2 | 2022-1 | 2022-2 | 2023-1 | 2023-2 | 2024-1 |
| <b>CHINA</b>                                   | 3,72   | 3,96   | 3,68   | 3,99   | 3,88   | 3,79   | 3,91   |
| <b>MALASIA</b>                                 | 2,56   | 2,89   | 2,96   | 2,76   | 2,42   | 2,41   | 2,37   |
| <b>TAILANDIA</b>                               | 2,80   | 3,01   | 3,01   | 3,19   | 2,71   | 2,65   | 2,66   |
| <b>INDONESIA</b>                               | 2,48   | 2,75   | 2,95   | 2,98   | 2,54   | 2,53   | 2,54   |

Igualmente, los precios de importación de Malasia, Indonesia y Tailandia resultan excesivamente bajos en comparación con precios de China según las cifras de importaciones de la DIAN, lo que reitera el argumento de que las importaciones de estos países están causando también un daño en la rama de producción nacional.



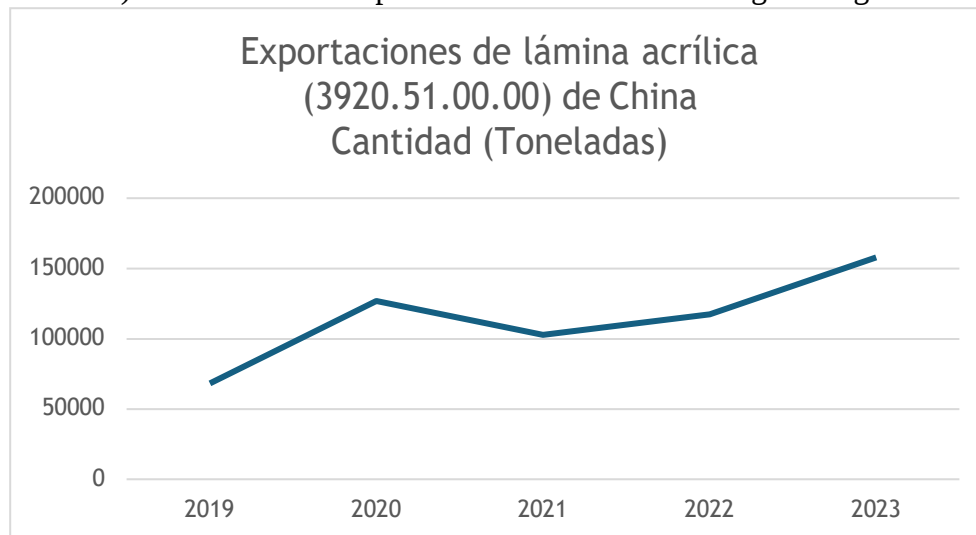
En comunicación enviada el 13 de octubre de 2023 se puso en consideración de la autoridad para ilustrar la metodología, el caso de la *revisión de oficio de la cuota antidumping a importaciones de bicicletas infantiles originaria de China* que se presentó en México, el cual ilustra una situación similar en la que la autoridad mexicana inició la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta sobre las importaciones de bicicletas infantiles provenientes de China, tras identificar un aumento significativo en las importaciones, lo cual reconoce como motivo suficiente para iniciar la revisión por cambio de circunstancias. La autoridad identificó un aumento del 179% en las importaciones de bicicletas provenientes de China hacia México en el periodo comprendido entre abril de 2018-marzo de 2019 y el periodo abril de 2022-marzo de 2023. Igualmente en estos periodos las importaciones Chinas frente a las importaciones totales aumentaron su participación en 11 puntos porcentuales, pasando de 87% a 98%. Teniendo esto en cuenta, así como los precios considerablemente bajos de las importaciones de China se concluyó que la cuota compensatoria previamente impuesta podría no estar siendo suficiente para contener los efectos negativos de la práctica de dumping sobre la producción nacional. Más información sobre este caso se puede consultar en [el siguiente enlace: https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5704291&fecha=09/10/2023#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5704291&fecha=09/10/2023#gsc.tab=0)

### **PROBABLE INCREMENTO DE LA CAPACIDAD DE PRODUCCION EN EL PAIS EXPORTADOR**

Para todos los efectos se solicita que se incorpore en esta investigación todo lo relacionado con la capacidad de producción de la República Popular China y que precisamente fue la que originó que en su momento uno de los principales productores de lámina en Colombia se volviera un importador de la misma.

Según información tomada de la base de datos TradeMap, las exportaciones chinas a nivel mundial de lámina acrílica bajo la subpartida 3920.51.00.00 ascendieron a 102,807 toneladas

(\$ 344,905 USD) en 2021, 117,454 toneladas (\$ 390,940 USD) en 2022 y 155,929 toneladas (\$ 458,211 USD) en 2023. Este comportamiento se ilustra en la siguiente gráfica:



*Elaboración propia a partir de la BBDD TradeMap.*

El reciente crecimiento de las exportaciones chinas refleja la gran capacidad de producción que se presenta en el país exportador. Ejemplo de ello es la compañía JINAN ALANDS PLASTIC CO., LTD, que fue fundada en 2012, y que es una empresa de alta tecnología especializada en investigación, producción y venta de materiales plásticos de nuevo tipo, y en menos de 20 años ha logrado tener un importante posicionamiento.

Reiteramos que es importante que la Autoridad considere que en Colombia la rama de producción nacional está conformada por MYPIMES, por lo cual la afectación en la capacidad competitiva que genera el incremento de las importaciones, aún después de haberse impuesto el derecho, es mayor, mientras que la continuación de un derecho antidumping no va a afectar la producción de estas empresas en China si posiblemente continúe que los productores nacionales desaparezcan o migren a ser importadores, tal y como quedó demostrado en la investigación inicial. Esto es si mismo prueba que el derecho no ha permitido que antiguos productores vuelvan a iniciar producción en Colombia. Evidenciando que la rama de producción nacional es susceptible de daño importante en caso de suprimirse el derecho impuesto y que el impacto en Colombia sigue el ritmo y crecimiento en China, conforme a lo que requiere el **artículo 2.2.3.7.12.1**.

### **ANALISIS DEL IMPACTO DE LA MEDIDA**

Es evidente con la información que se aportó a la Autoridad en la solicitud de revisión administrativa y la respuesta al requerimiento del 18 de enero de 2024 que una posible eliminación del derecho antidumping conllevaría a un incremento del daño sobre la industria nacional. La situación actual no permite presentar proyecciones sobre los efectos que tendría la supresión del derecho antidumping actual, en tanto este no ha sido efectivo para la protección de la rama de producción nacional, conforme a las pruebas que se han presentado a la Autoridad y se solicita se incorporen a esta Solicitud.

En este sentido se reitera la necesidad de incluir la información sobre variables de daño presentada en respuesta al requerimiento de información, en tanto esta se mantiene vigente para efectos de demostrar el daño y la ineffectividad del derecho antidumping.

Igualmente tal y como se observa en la información presentada sobre las importaciones del producto considerado, el promedio por Valor FOB Unitario en el 2023 en Indonesia fue USD\$2,53 (339,208 kilos para diciembre 2023) ; Malasia USD\$2,41 (421,831 kilos para diciembre 2023) y de Tailandia USD\$2,69 (119,207 kilos a diciembre 2023).

Especialmente, se observa un aumento desproporcionado de las importaciones originarias de Malasia. En el primer semestre de 2021, y en medio de la investigación para la imposición de derechos antidumping, se registraron las primeras importaciones desde este país, alcanzando en este semestre un volumen total de 273.815 kg y una participación en el total importado de 28%. De hecho, en el segundo semestre de 2021 las importaciones desde Malasia registraron un volumen de 169.866 kg, alcanzando una participación en el total importado de 20%.

Adicionalmente, se observa un incremento significativo en las importaciones de láminas acrílicas originarias de Tailandia, al pasar de registrar un volumen de 86.666 kg en 2020 a 222.784 kg en 2021, lo que significó un crecimiento de 157% respectivamente derivado precisamente de la investigación antidumping. En los años siguientes las importaciones se han comportado de manera similar al 2021.

En cuanto a las importaciones de Indonesia, estas han tenido su mayor crecimiento en el año 2022, al pasar de importar 149.430 kg en el 2021 a importar 257.557 kg en 2022, lo que representa un crecimiento del 72% en las importaciones para ese periodo. Esta cifra también aumentó en el año 2023, con importaciones de 285.898 kg de láminas acrílicas a Colombia.

Este incremento de las importaciones provenientes de estos orígenes (Tailandia, Malasia e Indonesia), resulta especialmente llamativo si se tiene en cuenta que no solo coincide con el inicio de la investigación para la imposición de derechos antidumping a las importaciones originarias de China, sino que han venido creciendo sistemáticamente y que esta tendencia se mantuvo en el 2022 y vemos que para el 2023 se mantiene la tendencia de crecimiento de las importaciones a precios inferiores al precio de referencia que estableció la propia autoridad respecto de las exportaciones originarias de la República Popular China.

De igual manera, aunque las importaciones de China disminuyeron en el primer año de implementación de la medida, estas han crecido en un 30% en 2022 y en un 12% en 2023 con respecto al año inmediatamente anterior, con lo cual se ha pasado a importar 308.870 kg de láminas acrílicas en 2021, a 449,207 kg en 2023.

En vista de que el daño a los productores nacionales persiste y los precios de importación se mantienen excesivamente bajos, sumado al aumento desproporcionado de las importaciones provenientes de Malasia, Indonesia y Tailandia, consideramos que esto reitera la necesidad de mantener los derechos antidumping, con la claridad de que este sea modificado para asegurar su efectividad.

Conforme al artículo 2.2.3.7.12.1 del Decreto 1794 de 2020 la Autoridad Investigadora puede tomar una serie de criterios para avanzar con su análisis de esta revisión. Uno de ellos es determinar si la rama de producción nacional es susceptible de daño importante en caso de suprimirse el derecho impuesto, por lo que si se proyectara para el 2024 y 2025 los mismos incrementos que se han dado en los años 2022 y 2023 cuando estaba la medida es claro que va a terminar ocurriendo lo que origino la investigación inicial y es que los productores nos tengamos que volver también importadores.

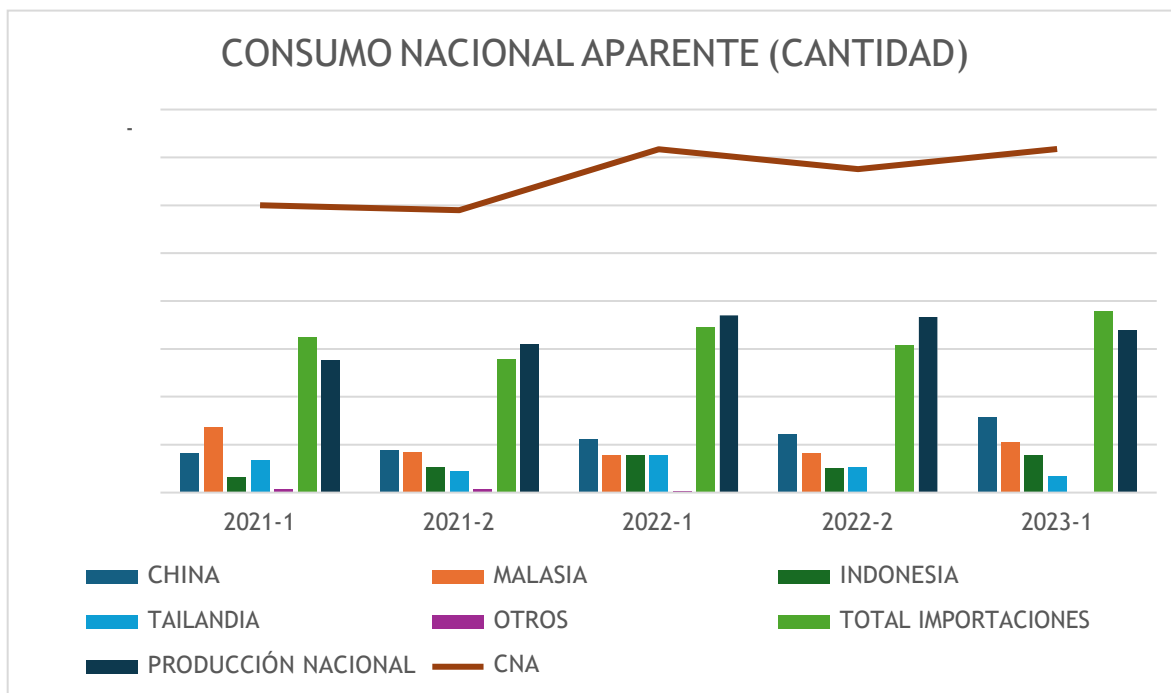
**CONSUMO NACIONAL APARENTE (CNA)**

A partir de la base de datos de importaciones de la DIAN y la información presentada por las tres empresas solicitantes que conforman la rama de producción nacional, se tomaron las cantidades de lámina acrílica importadas en total para cada semestre y se sumaron con las cantidades totales de lámina producidas por la rama de producción nacional. Esto permite obtener un estimado del resultado del consumo nacional aparente (Importaciones + Producción Nacional – Exportaciones<sup>1</sup>) para cada semestre entre el 2021 y el primer semestre de 2023 como se muestra en la siguiente tabla:

|               | 2021-1 | 2021-2 | 2022-1 | 2022-2 | 2023-1 |
|---------------|--------|--------|--------|--------|--------|
| CANTIDAD (KG) |        |        |        |        |        |

Para ilustrar lo aquí expuesto, la siguiente tabla y gráfica desagrega las cantidades importadas desde China, Malasia, Tailandia e Indonesia para mostrar su participación en el total de las importaciones, así como en Consumo Nacional Aparente a partir de la información que se envió a la Autoridad Investigadora conforme al requerimiento solicitado por esta:

<sup>1</sup> Las empresas que conforman la RPN no realizan exportaciones del producto considerado.



Teniendo esto en cuenta y frente a las cifras de importación presentadas anteriormente es claro que la participación de las importaciones provenientes de China, Malasia, Indonesia y Tailandia representan gran parte del total de las importaciones, así como del CNA, lo que en sí mismo indica el efecto que tendría si ni siquiera se hubiera impuesto el derecho antidumping y justifica en sí mismo la renovación del mismo, pero aplicándose de una forma efectiva.

### **PRUEBAS**

Conforme a lo indicado en los Hechos de esta solicitud expresamente se solicita se incorpore en el Expediente de esta solicitud toda la información que tanto el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha requerido desde agosto del año pasado como la que ha recopilado la DIAN así como la información que como Rama de Producción Nacional se ha venido aportado conforme a lo indicado en los Hechos.

Por todo lo anteriormente expuesto me permito presentar la siguiente

### **SOLICITUD**

Desde la primera comunicación al Ministerio hasta la fecha, las empresas que conforman la rama se han mostrado dispuestas a colaborar con la autoridad en aras de buscar una solución que permita mantener a la rama de producción nacional en el mercado, todo esto sin perjuicio de la calidad de MYPIMES que tienen las empresas afectadas, lo cual dificulta el acceso a la información y a las herramientas de defensa comercial y que ponemos en consideración de la Autoridad.

Además, teniendo en cuenta que algunas de las prácticas de elusión que se han identificado implican otorgar descuentos posteriores a la factura, o facturar precios más altos a los realmente pagados por el importador, las cifras de importaciones obtenidas de la Base de Datos de Importaciones de la DIAN no reflejan fielmente el comportamiento real de las importaciones provenientes de China a partir de la imposición del derecho antidumping.

En este sentido es evidente que aún subsiste la necesidad de imponer una medida que haga frente a la práctica de dumping en virtud del daño que está ocasionando a la rama de producción nacional. Sin embargo, como se ha indicado anteriormente, la forma de derecho antidumping vigente permite a los proveedores eludir la medida con facilidad, por lo que, en caso que la autoridad decida mantener la medida antidumping, reiteramos la necesidad de modificar la forma del derecho antidumping impuesto por un ad Valorem, en tanto esto permitirá una aplicación efectiva y real del derecho y evitará las prácticas de elusión que se han venido adoptando con la forma del derecho vigente.

Igualmente solicitamos acceso al aplicativo Dumping y Salvaguardias destinado para estos efectos por el Ministerio conforme a lo que indica la Circular Externa 029 del 3 de Agosto de 2018. Esto sin perjuicio de que se entiende radicada la solicitud a través de correo electrónico y que la misma debe ser analizada conjuntamente con las otras solicitudes de las otras empresas que en conjunto representan más del 50% de la rama de producción nacional, por lo que se agradece aclarar cómo será el manejo de la información en la plataforma dado que se presenta información desagregada por cada empresas que está manifestando su intención de renovar el derecho – ajustando el mismo.

Para todos los efectos a partir de la fecha de radicación de la presente solicitud a través de correo electrónico empieza a correr el término de 15 días establecido en los artículos 2.2.3.7.6.4. y 2.2.3.7.11.2 del Decreto 1794 de 2020 para la autoridad para dar respuesta a la presente.

## NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones a los correos electrónicos [gerencia@formaplax.com](mailto:gerencia@formaplax.com), [juan.barbosa@legalb.co](mailto:juan.barbosa@legalb.co) y [asociada1@legalb.co](mailto:asociada1@legalb.co)

FELIPE ANDRES  
RAMIREZ  
SUAREZ

Firmado digitalmente  
por FELIPE ANDRES  
RAMIREZ SUAREZ  
Fecha: 2024.07.02  
11:05:42 -05'00'

Felipe Ramírez Suarez  
Representante Legal

**Anexo**  
**Certificado de Cámara y Comercio**



**CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 14/06/2024 - 10:41:42  
**Recibo No.** S000923098, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** PTZzGhWyMG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : FORMAPLAX SAS  
Nit : 900502485-8  
Domicilio: Mosquera, Cundinamarca

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 77572  
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 13 de agosto de 2012  
Ultimo año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 01 de abril de 2024  
Grupo NIIF : GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CLLE 5 A NO 13 A -50  
Municipio : Mosquera, Cundinamarca  
Correo electrónico : administrativo@formaplux.com  
Teléfono comercial 1 : 8932959  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CLLE 5 A NO 13 A -50  
Municipio : Mosquera, Cundinamarca  
Correo electrónico de notificación : administrativo@formaplux.com  
Teléfono para notificación 1 : 8932995

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por documento privado del 03 de febrero de 2012 de la Asamblea De Accionistas de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2012, con el No. 21155 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada ECOPLAX S.A.S.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 1 del 08 de marzo de 2012 de la Asamblea General Extraordinaria de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2012, con el No. 21154 del Libro IX, EL MUNICIPIO DE COTA AL MUNICIPIO DE MOSQUERA DE CUNDINAMARCA.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 03 de febrero de 2062.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto social: El objeto principal de la sociedad es fabricar productos plásticos especialmente laminar acrílicos, igualmente podrá comprar, vender, distribuir, comercializar y mercadear dichos productos y sus



**CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 14/06/2024 - 10:41:42  
**Recibo No.** S000923098, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** PTZzGhWyMG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

afines. En desarrollo del objeto podrá además: 3.1.) Llevar a cabo toda clase de operaciones de crédito; 3.2.) Realizar emisiones de valores; 3.3.) Efectuar toda clase de actos jurídicos con valores y títulos valores; 3.4.) Otorgar y contratar garantías para respaldar las operaciones de crédito que celebre y las emisiones de valores que realice, 3.5.) Adquirir bienes inmuebles para usufructuarios y eventualmente arrendarlos o enajenarlos, 3.6.) Celebrar, en condición de fideicomitente y/ o beneficiario, contratos de fiducia mercantil y encargo fiduciario; 3.7.) Celebrar contratos de depósito con establecimientos de crédito, y 3.8.) En general, celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos que tengan relación directa con el objeto principal o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones de naturaleza legal o convencional que se deriven de la existencia y funcionamiento de la sociedad. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: (1) Abrir sucursales, agencias o establecimientos de comercio dentro o fuera del territorio nacional. (2.) Participar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Colombia o en el exterior, en la constitución de sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la sociedad, o que sean de conveniencia general para los accionistas. (3) Adquirir acciones o cuotas en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la sociedad. (4.) Enajenar acciones y derechos en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones en las que tenga participación. (5.) Conformar empresas unipersonales o asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con el objeto social, así como las conexas o complementarias. (6) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales. (7) Intervenir, como acreedora o como deudora, en operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. (8) Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones propias de su objeto. (9) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar títulos valores y cualquier otra clase de créditos. (10.) Transigir, desistir y apelar las decisiones de jueces, árbitros o de amigables compositores en las cuestiones en que tenga interés. (11) Participar como oferente en licitaciones públicas, privadas, concursos e invitaciones cuyo objeto sea contratar bienes o servicios relacionados con su objeto social. (12.) Celebrar, en Colombia o en el exterior, toda clase de acuerdos, convenios, contratos y negocios jurídicos típicos o atípicos, en tanto correspondan o tengan relación con el desarrollo del objeto social o las funciones que le fueron asignadas a la sociedad, o con el desarrollo de operaciones subsidiarias o complementarias de aquellas y en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionan con la existencia, defensa y el funcionamiento de la sociedad y las demás, que sean conducentes al buen logro de los fines sociales. Se requiere autorización de la asamblea general de accionistas para garantizar o avalar obligaciones de terceros.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

|                        |                     |
|------------------------|---------------------|
| Valor                  | \$ 1.000.000.000,00 |
| No. Acciones           | 100.000,00          |
| Valor Nominal Acciones | \$ 10.000,00        |

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

|                        |                   |
|------------------------|-------------------|
| Valor                  | \$ 770.000.000,00 |
| No. Acciones           | 77.000,00         |
| Valor Nominal Acciones | \$ 10.000,00      |

**\* CAPITAL PAGADO \***

|                        |                   |
|------------------------|-------------------|
| Valor                  | \$ 770.000.000,00 |
| No. Acciones           | 77.000,00         |
| Valor Nominal Acciones | \$ 10.000,00      |

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**



**CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 14/06/2024 - 10:41:42  
**Recibo No.** S000923098, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** PTZzGhWYMG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del representante legal: El representante legal tendrá, en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones (1) representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante terceros, accionistas y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, 'son la posibilidad de nombrar, mediante poder especial, mandatarios que representen la sociedad cuando fuere el caso; (2) ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas; (3) realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad, sin perjuicio de los casos en los que requiera autorización previa de la asamblea general de accionistas de conformidad con lo previsto en estos estatutos. (4) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la asamblea general de accionistas; (5) presentar a la asamblea general de accionistas en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general básicos y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, con corte de fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley; (6) cumplir los deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce; (7) delegar funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados por los estatutos o la asamblea general de accionistas; (8) girar, endosar, protestar, afianzar, aceptar y recibir, letras de cambio y libranzas y girar o endosar cheques suscribir, recibir y afianzar valores o pagarés a la orden; (9) constituir y aceptar depósitos y hacer cualquiera otra operación bancaria; (10) tomar o dar por cuenta de la sociedad dinero en mutuo o préstamo y estipular la tasa del interés y constituir garantías para respaldar tales operaciones. Cuando se trate de tomar dinero en mutuo por sumas superiores a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá contar con la previa autorización de la asamblea general de accionistas respecto de la operación; (11) representar a la sociedad en juicios, actuaciones, diligencias o gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas en que la sociedad tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante, demandada o coadyuvante; iniciar tales juicios, actuaciones, diligencias o gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas; recibir notificaciones judiciales en representación de la sociedad y; realizar todas las actuaciones pertinentes en busca de los intereses de la sociedad dentro de dichos procesos, tales como presentar descargos, interponer recursos, iniciar incidentes, transigir, desistir o conciliar; (12) suscribir contratos o acuerdos de compra, venta, enajenación u otorgamiento de usufructo de activos fijos hasta por trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En caso que se exceda dicha cuantía por operación requerirá de la autorización previa de la asamblea general de accionistas; (13) establecer y cerrar sucursales, agencias o establecimientos de comercio, así como gravar activos fijos. (14) Las demás que le asignen la ley, estos estatutos o la asamblea general de accionistas.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por documento privado del 03 de febrero de 2012 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2012 con el No. 21155 del libro IX, se designó a:

| CARGO                         | NOMBRE                        | IDENTIFICACION      |
|-------------------------------|-------------------------------|---------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL | FELIPE ANDRES RAMIREZ SUAREZ  | C.C. No. 80.472.365 |
| REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE  | JORGE ALBERTO CAICEDO SANCHEZ | C.C. No. 19.148.494 |

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 5 del 10 de febrero de 2014 de la Asamblea General Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 2014 con el No. 25845 del libro IX, se designó a:

| CARGO          | NOMBRE                    | IDENTIFICACION      | T. PROF |
|----------------|---------------------------|---------------------|---------|
| REVISOR FISCAL | ALVARO MONTENEGRO CAICEDO | C.C. No. 79.504.427 | 65156-T |



**CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 14/06/2024 - 10:41:42  
**Recibo No.** S000923098, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PTZzGhWyMG**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO                                                                      | INSCRIPCIÓN                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| *) Acta No. 1 del 08 de marzo de 2012 de la Asamblea General Extraordinaria    | 21154 del 13 de agosto de 2012 del libro IX     |
| *) Cert. No. 1 del 22 de agosto de 2012 de la Mosquera                         | 21267 del 28 de agosto de 2012 del libro IX     |
| *) Acta No. 6 del 03 de marzo de 2014 de la Asamblea General Extraordinaria    | 25844 del 18 de marzo de 2014 del libro IX      |
| *) Acta No. 16 del 28 de marzo de 2019 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas | 46636 del 13 de agosto de 2019 del libro IX     |
| *) Cert. del 28 de agosto de 2019 de la Revisor Fiscal                         | 46811 del 04 de septiembre de 2019 del libro IX |

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**Actividad principal Código CIIU:** C2221  
**Actividad secundaria Código CIIU:** C2229  
**Otras actividades Código CIIU:** No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$11.165.505.633,00  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C2221.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.



**CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 14/06/2024 - 10:41:42  
Recibo No. S000923098, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PTZzGhWyMG**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

  
**EL SECRETARIO**  
**LEYDI PAOLA CARRILLO BERNAL**

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

**Radicación**

1-2024-024356  
**Fecha de radicación**  
2024-07-02 1:40:44 PM

**INFORMACIÓN DEL REMITENTE**

**Remitente**

JUAN MANUEL TORRES

**Nro Identificación**

**Tipo persona**

Natural

**Celular**

**Telefono**

**Correo electrónico**

juantorres@inacril.com

**Ciudad**

Bogotá D.C

**Dirección de respuesta**

**Firmante**

JUAN MANUEL TORRES

**TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO**

**Tramite**

CONSULTAS

**Dependencia / Funcionario**

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES - DIANA MARCELA PINZON SIERRA

|                                                              |  |
|--------------------------------------------------------------|--|
| TIPO DOCUMENTAL                                              |  |
| Tipo documental                                              |  |
|                                                              |  |
| DETALLE CORRESPONDENCIA                                      |  |
| Asunto                                                       |  |
| APOYO APERTURA INVESTIGACIÓN RENOVACIÓN DERECHOS ANTIDUMPING |  |
| Nro radicación de origen                                     |  |
| Fecha del documento                                          |  |
| 2024-07-02                                                   |  |
| Nro radicación de referencia                                 |  |
| Nro Folios                                                   |  |
| 1                                                            |  |
| Nro anexos                                                   |  |
| 1                                                            |  |
| Descripción de anexos                                        |  |
| Nro guía                                                     |  |
| Courier                                                      |  |
|                                                              |  |
| COPIA                                                        |  |
| Dependencia                                                  |  |
|                                                              |  |
| ANEXOS                                                       |  |
|                                                              |  |
|                                                              |  |
|                                                              |  |

# Correo electrónico

**De:** Gerente (juantorres@inacril.com)

**Para:** info (info@mincit.gov.co)

**Fecha:** 02 de julio de 2024 1:43:14 p. m.

**Asunto:** Apoyo apertura Investigación Renovación Derechos Antidumping

Señores Dirección de Comercio Exterior,  
Mediante la presente se radica el apoyo a la solicitud de renovación del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 publicada en el Diario Oficial 51.847 del 3 de noviembre de 2021 contra las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 provenientes de China por otros 5 años en mi calidad de una de las empresas que conforman la Rama de Producción Nacional.

Cordial saludo,

Juan Manuel torres  
Inacril sas

**Anexos:** Solicitud renovacio´n AD Laminas Inacril.docx/

Dra. Eloísa Fernández de Deluque  
**Directora**  
Dirección de Comercio Exterior  
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

**Referencia:** Apoyo a la solicitud de renovación del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 publicada en el Diario Oficial 51.847 del 3 de noviembre de 2021 contra las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 provenientes de China por otros 5 años  
**Confidencial y Público**

**JUAN MANUEL TORRES** identificado con cédula no. 79.943.256 de Bogotá en calidad de representante legal de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE ACRILICOS S.A.S (INACRIL SAS)**. con NIT. 860054090 y domicilio en la ciudad de Bogotá, tal y como consta en el Certificado de Cámara y Comercio que ya hemos remitido en otros requerimientos, me permito apoyar la solicitud de apertura del examen de extinción para la renovación del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 publicada en el Diario Oficial 51.847 del 3 de noviembre de 2021 contra las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 provenientes de China que ha solicitado otras empresas de la Rama de Producción Nacional.

Esta solicitud se presenta dentro del término legal y en cumplimiento de los requisitos señalados por el Decreto 1794 de 2020, en mi calidad de una de las empresas que conforman la rama de producción nacional y con la antelación prudencial a los 4 meses antes del vencimiento que establece el propio artículo.

Mediante la presente solicitud se solicita que los derechos antidumping definitivos continúen aplicándose hasta que se produzca el resultado del examen o la Autoridad resuelva la solicitud presentada por esta y otras empresas de revisar el monto del derecho antidumping para que el mismo sea un ad valorem, entre otros temas, desde agosto del año pasado.

De igual forma se solicita que se incorpore a esta solicitud toda la información que se ha radicado por parte de INACRIL ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y ante la DIAN desde el año 2022, esto en virtud que la misma demuestra en sí misma la necesidad de prorrogar y de ajustar el derecho antidumping y que a la fecha en que se radica esta solicitud, el Ministerio no se ha pronunciado sobre esta solicitud o sobre los derechos de petición radicados. Recibiré notificaciones a los correos electrónicos [gerencia@inacril.com](mailto:gerencia@inacril.com)

**JUAN MANUEL TORRES**  
Representante Legal  
**INDUSTRIA NACIONAL DE ACRILICOS S.A.S**

Dra. Eloísa Fernández de Deluque  
**Directora**  
Dirección de Comercio Exterior  
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

**Referencia:** Apoyo a la solicitud de renovación del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 publicada en el Diario Oficial 51.847 del 3 de noviembre de 2021 contra las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 provenientes de China por otros 5 años  
**Confidencial y Público**

**JUAN MANUEL TORRES** identificado con cédula no. 79.943.256 de Bogotá en calidad de representante legal de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE ACRILICOS S.A.S (INACRIL SAS)**. con NIT. 860054090 y domicilio en la ciudad de Bogotá, tal y como consta en el Certificado de Cámara y Comercio que ya hemos remitido en otros requerimientos, me permito apoyar la solicitud de apertura del examen de extinción para la renovación del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 publicada en el Diario Oficial 51.847 del 3 de noviembre de 2021 contra las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 provenientes de China que ha solicitado otras empresas de la Rama de Producción Nacional.

Esta solicitud se presenta dentro del término legal y en cumplimiento de los requisitos señalados por el Decreto 1794 de 2020, en mi calidad de una de las empresas que conforman la rama de producción nacional y con la antelación prudencial a los 4 meses antes del vencimiento que establece el propio artículo.

Mediante la presente solicitud se solicita que los derechos antidumping definitivos continúen aplicándose hasta que se produzca el resultado del examen o la Autoridad resuelva la solicitud presentada por esta y otras empresas de revisar el monto del derecho antidumping para que el mismo sea un ad valorem, entre otros temas, desde agosto del año pasado.

De igual forma se solicita que se incorpore a esta solicitud toda la información que se ha radicado por parte de INACRIL ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y ante la DIAN desde el año 2022, esto en virtud que la misma demuestra en sí misma la necesidad de prorrogar y de ajustar el derecho antidumping y que a la fecha en que se radica esta solicitud, el Ministerio no se ha pronunciado sobre esta solicitud o sobre los derechos de petición radicados. Recibiré notificaciones a los correos electrónicos [gerencia@inacril.com](mailto:gerencia@inacril.com)

**JUAN MANUEL TORRES**  
Representante Legal  
**INDUSTRIA NACIONAL DE ACRILICOS S.A.S**

# Correo electrónico

**De:** Gerente (juantorres@inacril.com)

**Para:** info (info@mincit.gov.co)

**Fecha:** 02 de julio de 2024 1:43:14 p. m.

**Asunto:** Apoyo apertura Investigación Renovación Derechos Antidumping

Señores Dirección de Comercio Exterior,  
Mediante la presente se radica el apoyo a la solicitud de renovación del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 publicada en el Diario Oficial 51.847 del 3 de noviembre de 2021 contra las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 provenientes de China por otros 5 años en mi calidad de una de las empresas que conforman la Rama de Producción Nacional.

Cordial saludo,

Juan Manuel torres  
Inacril sas

**Anexos:** Solicitud renovacio´n AD Laminas Inacril.docx/

# Correo electrónico

**De:** gerencia@formaplax.com 1 (gerencia@formaplax.com)

**Para:** Eloisa Fernandez; info (info@mincit.gov.co)

**Fecha:** 02 de julio de 2024 11:29:25 a. m.

**Asunto:** [\*FAIL\_SPF \*] Solicitud de Renovación del derecho antidumping impuesto mediante Resolución 281 del 29 de octubre de 2021

Señores Dirección de Comercio Exterior,

Mediante la presente se radica la solicitud de renovación del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 publicada en el Diario Oficial 51.847 del 3 de noviembre de 2021 contra las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 provenientes de China por otros 5 años en mi calidad de una de las empresas que conforman la Rama de Producción Nacional.

La misma se radica mediante esta vía sin perjuicio de la solicitud que se hizo al aplicativo hace unos días y sujeta a la respuesta al derecho de petición que se radicó hace unas semanas.

Cordial saludo,

signature\_3288851512

signature\_3557610563

Felipe Andrés Ramírez S.  
Representante Legal

---

**De:** Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

**Fecha:** lunes, 1 de julio de 2024, 11:21?a. m.

**Para:** gerencia@formaplax.com 1 <gerencia@formaplax.com>

**CC:** Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>

**Asunto:** Re: Borrador de solicitud Examen de Extinción

Hola Felipe,

Enviamos nueva versión ajustando con tus comentarios, a continuación, unas precisiones:

1. Es "examen de extinción" según lo define la norma:  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=154286>
2. El aplicativo es el que estamos solicitando acceso, pero en la medida que el mismo es para subir toda la información, la recomendación es que igual radiquemos por correo. El derecho de petición es el que te copiamos hace unas semanas y en el que solicita claridad como se va a incorporar la

información que ya se ha adjuntado. Es muy posible que soliciten el segundo semestre de 2023 y el primero de 2024. A hoy no hemos recibido respuesta de Inacril, pero Manoplas ya radicó por correo electrónico.

3. La remisión al crecimiento de China está relacionada con buscar argumentos frente a la exigencia que es posible hagan de tener que hacer unas proyecciones: con y sin derecho.
4. Hemos incluido un nuevo cuadro en Consumo Nacional Aparente.

Finalmente, si estás de acuerdo, agradecemos remitas la solicitud en papelería de Formaplast a primera hora mañana martes firmada a [efernandez@mincit.gov.co](mailto:efernandez@mincit.gov.co) y [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co) y nos copies. Sugerimos esta redacción:

Señores Dirección de Comercio Exterior,

Mediante la presente se radica la solicitud de renovación del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 publicada en el Diario Oficial 51.847 del 3 de noviembre de 2021 contra las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 provenientes de China por otros 5 años en mi calidad de una de las empresas que conforman la Rama de Producción Nacional.

La misma se radica mediante esta vía sin perjuicio de la solicitud que se hizo al aplicativo hace unos días y sujeta a la respuesta al derecho de petición que se radicó hace unas semanas.

Cordial saludo,

---

**From:** gerencia@formaplast.com 1 <gerencia@formaplast.com>  
**Date:** Friday, 28 June 2024, 3:53 PM  
**To:** Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>  
**Cc:** Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>  
**Subject:** Re: Borrador de solicitud Examen de Extinción

Hola Juan David:

Me encuentro fuera de la ciudad la idea es radicar la solicitud por parte nuestra el próximo martes 2 de julio, no obstante lo anterior te remito el borrador con unos comentarios para que verifiques y tener todo listo el martes.

Un abrazo,

signature\_2899295198

Felipe Andrés Ramírez S.

Gerente General

---

**De:** Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>  
**Fecha:** miércoles, 26 de junio de 2024, 9:41?p. m.  
**Para:** gerencia@formaplax.com <gerencia@formaplax.com>  
**CC:** Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>  
**Asunto:** Borrador de solicitud Examen de Extinción

Estimado Felipe,

Adjuntamos un borrador de solicitud para ser radicado la próxima semana el 2 de julio.

Atentos a tus comentarios.

Saludos,

Juan David Barbosa Mariño

**Anexos:** image001.jpg/CAMARA DE COMERCIO 14-06-2024.pdf/Solicitud renovacio´n AD Laminas v. 26jun72.pdf/

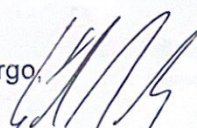
Señores  
**SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES**  
**DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR**  
**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
Calle 28 No. 13A -15  
Ciudad

**Referencia:** Poder Especial – Representación en el proceso de solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021.

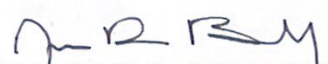
El suscrito, GUSTAVO TORRES GUERRERO actuando en calidad de representante legal de la sociedad Metal Acrilato S.A. sociedad debidamente constituida bajo las leyes colombianas (en adelante "la Compañía"), identificada con el N.I.T. 811012912-6 todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, confiero poder especial amplio y suficiente al señor JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.984.338 abogado colombiano, portador de la Tarjeta Profesional Número 138.153 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, actuando en nombre y representación de la Compañía defienda y represente los intereses de la misma en el marco del proceso de solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021.

El Apoderado queda facultado para la recepción de notificaciones, interposición de recursos, presentación de documentos, solicitudes y memoriales, recepción de toda clase de documentos dentro de este proceso y para sustituir este poder solamente para actos de notificación a abogados previa autorización de la Compañía.

Otorgo,

  
Gustavo Torres Guerrero  
CC: 80087577  
Representante Legal  
Metal Acrilato S.A.

Acepto,

  
JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO  
CC. 79.984.338





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



COD 27218

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitres (23) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría décima (10) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0079984338 y la T.P. 237816, presentó el documento dirigido a INTERESADO, y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

27218-1



149285917f

23/08/2024 12:00:59

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a: INTERESADO.



**OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ**  
Notario (10) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 149285917f, 23/08/2024 12:01:10



Señores

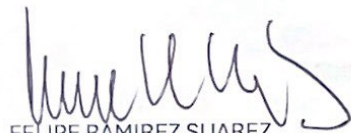
**SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES**  
**DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR**  
**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
Calle 28 No. 13A -15  
Ciudad

**Referencia:** Poder Especial – Representación en el proceso de solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021.

El suscrito, FELIPE ANDRÉS RAMIREZ SUAREZ actuando en calidad de representante legal de la sociedad Formaplex S.A.S. sociedad debidamente constituida bajo las leyes colombianas (en adelante "la Compañía"), identificada con el N.I.T. 900502485-8, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Facatativá, confiero poder especial amplio y suficiente al señor JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.984.338 abogado colombiano, portador de la Tarjeta Profesional Número 138.153 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, actuando en nombre y representación de la Compañía defienda y represente los intereses de la misma en el marco del proceso de solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021.

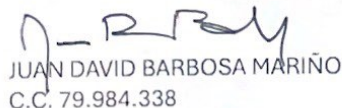
El Apoderado queda facultado para la recepción de notificaciones, interposición de recursos, presentación de documentos, solicitudes y memoriales, recepción de toda clase de documentos dentro de este proceso y para sustituir este poder solamente para actos de notificación a abogados previa autorización de la Compañía.

Otorgo,



FELIPE RAMIREZ SUAREZ  
C.C 80.472.365  
Representante Legal  
Formaplex SAS

Acepto,



JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO  
C.C. 79.984.338  
T.P. 138.153 Consejo Superior de la Judicatura

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y<br/>CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO</b><br><small>Artículo 69 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015<br/>Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012</small>                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                       |
| En la ciudad de Bogotá D.C., 2024-08-01 11:30:21                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                       |
| En la Notaría Setenta y Siete (77) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                       |
| <b>RAMIREZ SUAREZ FELIPE ANDRES</b><br>identificado con C.C. 80472365<br>y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a <a href="http://www.notariaenlinea.com">www.notariaenlinea.com</a> para verificar este documento. |                                                                                       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |
| FIRMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 1960-0b6aef79                                                                         |
| <b>RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO</b><br>NOTARIA 77 DEL CIRCULO DE BOGOTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                       |



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



COD 27218

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitres (23) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría décima (10) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JUAN DAVID BARBOSA MARÍÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0079984338 y la T.P. 237816, presentó el documento dirigido a INTERESADO, y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

27218-1

*Juan David Barbosa Marín*



149285917f

23/08/2024 12:00:59

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a: INTERESADO.



*[Firma manuscrita]*



**OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ**  
Notario (10) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 149285917f, 23/08/2024 12:01:10



### **JUSTIFICACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD PARA REQUISITOS**

Contiene información de carácter confidencia que afecta directamente la línea objeto de investigación.

### **JUSTIFICACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD PARA INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA**

Contienen información económica y financiera de carácter confidencial.



**CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 14/06/2024 - 10:41:42  
**Recibo No.** S000923098, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** PTZzGhWyMG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : FORMAPLAX SAS  
Nit : 900502485-8  
Domicilio: Mosquera, Cundinamarca

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 77572  
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 13 de agosto de 2012  
Ultimo año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 01 de abril de 2024  
Grupo NIIF : GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CLLE 5 A NO 13 A -50  
Municipio : Mosquera, Cundinamarca  
Correo electrónico : administrativo@formaplux.com  
Teléfono comercial 1 : 8932959  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CLLE 5 A NO 13 A -50  
Municipio : Mosquera, Cundinamarca  
Correo electrónico de notificación : administrativo@formaplux.com  
Teléfono para notificación 1 : 8932995

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por documento privado del 03 de febrero de 2012 de la Asamblea De Accionistas de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2012, con el No. 21155 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada ECOPLAX S.A.S.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 1 del 08 de marzo de 2012 de la Asamblea General Extraordinaria de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2012, con el No. 21154 del Libro IX, EL MUNICIPIO DE COTA AL MUNICIPIO DE MOSQUERA DE CUNDINAMARCA.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 03 de febrero de 2062.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto social: El objeto principal de la sociedad es fabricar productos plásticos especialmente laminar acrílicos, igualmente podrá comprar, vender, distribuir, comercializar y mercadear dichos productos y sus



**CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 14/06/2024 - 10:41:42  
**Recibo No.** S000923098, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** PTZzGhWyMG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

afines. En desarrollo del objeto podrá además: 3.1.) Llevar a cabo toda clase de operaciones de crédito; 3.2.) Realizar emisiones de valores; 3.3.) Efectuar toda clase de actos jurídicos con valores y títulos valores; 3.4.) Otorgar y contratar garantías para respaldar las operaciones de crédito que celebre y las emisiones de valores que realice, 3.5.) Adquirir bienes inmuebles para usufructuarios y eventualmente arrendarlos o enajenarlos, 3.6.) Celebrar, en condición de fideicomitente y/ o beneficiario, contratos de fiducia mercantil y encargo fiduciario; 3.7.) Celebrar contratos de depósito con establecimientos de crédito, y 3.8.) En general, celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos que tengan relación directa con el objeto principal o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones de naturaleza legal o convencional que se deriven de la existencia y funcionamiento de la sociedad. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: (1) Abrir sucursales, agencias o establecimientos de comercio dentro o fuera del territorio nacional. (2.) Participar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Colombia o en el exterior, en la constitución de sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la sociedad, o que sean de conveniencia general para los accionistas. (3) Adquirir acciones o cuotas en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la sociedad. (4.) Enajenar acciones y derechos en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones en las que tenga participación. (5.) Conformar empresas unipersonales o asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con el objeto social, así como las conexas o complementarias. (6) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales. (7) Intervenir, como acreedora o como deudora, en operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. (8) Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones propias de su objeto. (9) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar títulos valores y cualquier otra clase de créditos. (10.) Transigir, desistir y apelar las decisiones de jueces, árbitros o de amigables compositores en las cuestiones en que tenga interés. (11) Participar como oferente en licitaciones públicas, privadas, concursos e invitaciones cuyo objeto sea contratar bienes o servicios relacionados con su objeto social. (12.) Celebrar, en Colombia o en el exterior, toda clase de acuerdos, convenios, contratos y negocios jurídicos típicos o atípicos, en tanto correspondan o tengan relación con el desarrollo del objeto social o las funciones que le fueron asignadas a la sociedad, o con el desarrollo de operaciones subsidiarias o complementarias de aquellas y en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionan con la existencia, defensa y el funcionamiento de la sociedad y las demás, que sean conducentes al buen logro de los fines sociales. Se requiere autorización de la asamblea general de accionistas para garantizar o avalar obligaciones de terceros.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

|                        |                     |
|------------------------|---------------------|
| Valor                  | \$ 1.000.000.000,00 |
| No. Acciones           | 100.000,00          |
| Valor Nominal Acciones | \$ 10.000,00        |

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

|                        |                   |
|------------------------|-------------------|
| Valor                  | \$ 770.000.000,00 |
| No. Acciones           | 77.000,00         |
| Valor Nominal Acciones | \$ 10.000,00      |

**\* CAPITAL PAGADO \***

|                        |                   |
|------------------------|-------------------|
| Valor                  | \$ 770.000.000,00 |
| No. Acciones           | 77.000,00         |
| Valor Nominal Acciones | \$ 10.000,00      |

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**



**CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 14/06/2024 - 10:41:42  
**Recibo No.** S000923098, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** PTZzGhWYMG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del representante legal: El representante legal tendrá, en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones (1) representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante terceros, accionistas y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, 'son la posibilidad de nombrar, mediante poder especial, mandatarios que representen la sociedad cuando fuere el caso; (2) ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas; (3) realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad, sin perjuicio de los casos en los que requiera autorización previa de la asamblea general de accionistas de conformidad con lo previsto en estos estatutos. (4) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la asamblea general de accionistas; (5) presentar a la asamblea general de accionistas en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general básicos y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, con corte de fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley; (6) cumplir los deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce; (7) delegar funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados por los estatutos o la asamblea general de accionistas; (8) girar, endosar, protestar, afianzar, aceptar y recibir, letras de cambio y libranzas y girar o endosar cheques suscribir, recibir y afianzar valores o pagarés a la orden; (9) constituir y aceptar depósitos y hacer cualquiera otra operación bancaria; (10) tomar o dar por cuenta de la sociedad dinero en mutuo o préstamo y estipular la tasa del interés y constituir garantías para respaldar tales operaciones. Cuando se trate de tomar dinero en mutuo por sumas superiores a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá contar con la previa autorización de la asamblea general de accionistas respecto de la operación; (11) representar a la sociedad en juicios, actuaciones, diligencias o gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas en que la sociedad tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante, demandada o coadyuvante; iniciar tales juicios, actuaciones, diligencias o gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas; recibir notificaciones judiciales en representación de la sociedad y; realizar todas las actuaciones pertinentes en busca de los intereses de la sociedad dentro de dichos procesos, tales como presentar descargos, interponer recursos, iniciar incidentes, transigir, desistir o conciliar; (12) suscribir contratos o acuerdos de compra, venta, enajenación u otorgamiento de usufructo de activos fijos hasta por trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En caso que se exceda dicha cuantía por operación requerirá de la autorización previa de la asamblea general de accionistas; (13) establecer y cerrar sucursales, agencias o establecimientos de comercio, así como gravar activos fijos. (14) Las demás que le asignen la ley, estos estatutos o la asamblea general de accionistas.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por documento privado del 03 de febrero de 2012 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2012 con el No. 21155 del libro IX, se designó a:

| CARGO                         | NOMBRE                        | IDENTIFICACION      |
|-------------------------------|-------------------------------|---------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL | FELIPE ANDRES RAMIREZ SUAREZ  | C.C. No. 80.472.365 |
| REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE  | JORGE ALBERTO CAICEDO SANCHEZ | C.C. No. 19.148.494 |

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 5 del 10 de febrero de 2014 de la Asamblea General Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 2014 con el No. 25845 del libro IX, se designó a:

| CARGO          | NOMBRE                    | IDENTIFICACION      | T. PROF |
|----------------|---------------------------|---------------------|---------|
| REVISOR FISCAL | ALVARO MONTENEGRO CAICEDO | C.C. No. 79.504.427 | 65156-T |



**CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 14/06/2024 - 10:41:42  
**Recibo No.** S000923098, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** PTZzGhWyMG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO                                                                      | INSCRIPCIÓN                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| *) Acta No. 1 del 08 de marzo de 2012 de la Asamblea General Extraordinaria    | 21154 del 13 de agosto de 2012 del libro IX     |
| *) Cert. No. 1 del 22 de agosto de 2012 de la Mosquera                         | 21267 del 28 de agosto de 2012 del libro IX     |
| *) Acta No. 6 del 03 de marzo de 2014 de la Asamblea General Extraordinaria    | 25844 del 18 de marzo de 2014 del libro IX      |
| *) Acta No. 16 del 28 de marzo de 2019 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas | 46636 del 13 de agosto de 2019 del libro IX     |
| *) Cert. del 28 de agosto de 2019 de la Revisor Fiscal                         | 46811 del 04 de septiembre de 2019 del libro IX |

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**Actividad principal Código CIIU:** C2221  
**Actividad secundaria Código CIIU:** C2229  
**Otras actividades Código CIIU:** No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$11.165.505.633,00  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C2221.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.



**CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 14/06/2024 - 10:41:42  
Recibo No. S000923098, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PTZzGhWyMG**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

  
**EL SECRETARIO**  
**LEYDI PAOLA CARRILLO BERNAL**

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 12/06/2024 - 2:02:11 PM



Recibo No.: 0026706569

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MlmaLkckZchnlJid

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: METAL ACRILATO S.A.  
Sigla: No reportó  
Nit: 811012912-6  
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-237259-04  
Fecha de matrícula: 24 de Febrero de 1998  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 21 de Marzo de 2024  
Grupo NIIF: GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 50 36 20  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: gerencia@manoplas.com.co  
contabilidad@manoplas.com.co  
financiera@manoplas.com.co  
Teléfono comercial 1: 6044443153  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: [www.manoplas.com.co](http://www.manoplas.com.co)  
Dirección para notificación judicial: CR 50 36 20  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: contabilidad@manoplas.com.co  
financiera@manoplas.com.co  
gerencia@manoplas.com.co

Recibo No.: 0026706569

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MlmaLkckZchnlJid

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Teléfono para notificación 1: 6044443153  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica METAL ACRILATO S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura pública No.113, otorgada en la Notaría 13a.de Medellín, del 21 de enero de 1998, aclarada por Escritura No. 134, de enero 23 de 1998, de la Notaría 13a. de Medellín, inscritas en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 1998, folio 218, bajo el No. 1526 del libro IX del registro mercantil, se constituyó una sociedad comercial Anónima denominada:

METAL ACRILATO S.A.

### REFORMAS ESPECIALES

Escritura Pública No. 1912 del 11 del agosto de 2016 del Not. 26 Medellín, aclarada por escritura pública No. 2156 del 06 de septiembre de 2016, de la Notaría 26 de Medellín.

### TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 21 de enero de 2050.

### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social es el siguiente:

- La fabricación, transformación, manufactura y comercialización en el país y en el exterior, de productos elaborados con materiales plásticos, sus similares, y sucedaneos.

En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá: Comprar, vender,

Recibo No.: 0026706569

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MlmaLkckZchnlJid

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

permutar, hipotecar, dar en prenda y tomar y dar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles; hacer inversiones en construcción e instalación de depósitos para productos líquidos de importación o bodegas para productos sólidos, hacer importaciones directas, bien por y para la propia sociedad o por y para terceros, con el lleno de los requisitos legales; comprar y vender mercancías nacionales y extranjeras que estén legalmente nacionalizadas; tomar dinero en mutuo, con garantía específica de bienes o sin ella, dar dinero en mutuo, con garantías reales o personales y, en general, efectuar toda clase de operaciones de crédito en las que participe como acreedora o como deudora, y por consiguiente, podrá girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar, avalar, garantizar, cancelar o pagar títulos valores o cualesquiera efectos de comercio; formar y organizar compañías o empresas en calidad de accionistas o de socio; fundirse o fusionarse con otra u otras compañías, enajenar sus acciones o sus cuotas sociales en esas compañías; servir de agente de firmas nacionales y extranjeras, bien sea a comisión o con remuneración fija, explotar patentes nacionales y extranjeras, reservar, representar y explotar marcas de productos nacionales y extranjeras, contratar como tomador seguros necesarios para el desempeño de su actividad o para proteger los bienes sociales, comprar, vender, arrendar, hipotecar, dar y recibir en prenda bienes muebles e inmuebles, siempre que tales actos tengan relación con su objeto social, celebrar contratos de cuenta corriente comercial y como cuenta correntista, los de cuenta corriente bancaria; y, en general, efectuar en cualquiera parte sea en su propio nombre, sea por cuenta de terceros, o en virtud del contrato de cuentas en participación celebrado con terceros, toda clase de operaciones comerciales y civiles, así como los actos y contratos convenientes para el logro de los fines que persigue la sociedad, o puedan favorecer o desarrollar sus actividades principales.

"Construcción, diseño, venta consultoría de proyectos de construcción de obras de urbanismo e ingeniería civil y arquitectónicas por cuenta propia o por subcontrato".

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea acciones distintas de la propias ni sustituir los poderes que se le hubieren conferido.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 12/06/2024 - 2:02:11 PM



Recibo No.: 0026706569

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MlmaLkckZchnlJid

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Tampoco podrán votar los balance y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación.

Que entre las funciones de la Asamblea General de Accionistas está la de:

Autorizar la solicitud de celebración de concordato preventivo potestativo.

Que entre las funciones de la Junta Directiva está la de:

Autorizar al Gerente de la sociedad para celebrar contratos con cuantía superior a un mil (1.000) salarios legales mensuales.

### **CAPITAL**

| QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES: |                  | NRO. ACCIONES | VALOR NOMINAL |
|-----------------------------------|------------------|---------------|---------------|
| AUTORIZADO                        | \$500.000.000,00 | 500.000       | \$1.000,00    |
| SUSCRITO                          | \$500.000.000,00 | 500.000       | \$1.000,00    |
| PAGADO                            | \$500.000.000,00 | 500.000       | \$1.000,00    |

### **REPRESENTACIÓN LEGAL**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad será representada legalmente por el Gerente, el cual tendrá un Suplente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

### **FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

FUNCIONES DEL GERENTE: El Gerente cuenta con facultades para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial el Gerente tendrá estas funciones:

1. Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la sociedad.
2. Usar la firma o razón social.
3. Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 12/06/2024 - 2:02:11 PM



Recibo No.: 0026706569

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MlmaLkckZchnlJid

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

aqueellos que por Ley o por estatutos deban ser designados por la Junta Directiva o por la Asamblea General.

4. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que señale la Junta Directiva, vigilar los bienes de la compañía, sus operaciones técnicas, su contabilidad y correspondencia.

5. Presentar los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva de la sociedad.

6. Presentar informes de su gestión a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades.

7. Convocar a reuniones a la Junta Directiva de la sociedad y a la Asamblea General de Accionistas.

8. Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, y

9. Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales.

El Gerente no requerirá autorización previa de la Junta Directiva de la sociedad, para la ejecución de todo acto o contrato que sea inferior a un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales.

**NOMBRAMIENTOS**

**NOMBRAMIENTOS REPRESENTACIÓN LEGAL:**

| CARGO                                                                                                                                                      | NOMBRE                                    | IDENTIFICACION |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|----------------|
| REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE                                                                                                                              | GUSTAVO TORRES GUERRERO<br>DESIGNACION    | 80.087.577     |
| Por Acta número 69 del 9 de febrero de 2018, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 1 de marzo de 2018, en el libro 9, bajo el número 4651 |                                           |                |
| SUPLENTE DEL GERENTE                                                                                                                                       | LUIS EDUARDO TORRES CAMPOS<br>DESIGNACION | 17.137.310     |

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 12/06/2024 - 2:02:11 PM



Recibo No.: 0026706569

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MlmaLkckZchnlJid

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Por Acta No.29 del 26 de noviembre de 2009, de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara el 14 de abril de 2010, en el libro 9, bajo el No.5522.

**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 83 del 27 de marzo de 2021, de la Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2021, con No.15321 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

| NOMBRE                    | IDENTIFICACION     |
|---------------------------|--------------------|
| LUIS FERNANDO TORRES M    | C.C. 80.092.047    |
| DANIEL SANTIAGO TORRES M. | C.C. 1.020.722.857 |
| MARIA JULIANA TORRES G    | C.C. 52.454.465    |

**SUPLENTE**

| NOMBRE               | IDENTIFICACION  |
|----------------------|-----------------|
| YOLANDA MORA DE T.   | C.C. 41.501.654 |
| GLADYS GERRERO DE T. | C.C. 51.565.465 |
| CARLOS TORRES M.     | C.C. 80.504.458 |

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 83 del 27 de marzo de 2021, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2021, con No.15323 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                 | NOMBRE                   | IDENTIFICACION     |
|-----------------------|--------------------------|--------------------|
| FIRMA REVISORA FISCAL | ESTRATEGIA FISCAL S.A..S | NIT. 900.283.701-3 |

Por documento privado del 21 de Abril de 2021 de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2021, con No.15323 del Libro IX, se designó a:

|                          |                                 |                                   |
|--------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL | KEILA MARLEI MONTOYA<br>BELTRÁN | C.C.1.152.699.794<br>T.P.271277-T |
|--------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 12/06/2024 - 2:02:11 PM



Recibo No.: 0026706569

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MlmaLkckZchnlJid

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Por Comunicación del 31 de mayo de 2022, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2022 con el No. 20704 del Libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL SUPLENTE

YULY MARCELA VARGAS  
ECHEVERRI

C.C. 1.036.927.885  
T.P. No. 236879-T

### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

#### DOCUMENTO

E.P. No.3081 del 21/12/1999 Not.13 Medellín  
E.P. No.793 del 14/03/2011 Not.17 Medellín  
E.P. No.1912 del 11/08/2016 Not.26 Medellín  
E.P. No.351 del 28/08/2020 Not.Única Guarne  
E.P. No.788 del 13/09/2022 Not.Única Guarne

#### INSCRIPCION

1596 22/12/1999 del L. IX  
5867 05/04/2011 del L. IX  
20716 09/09/2016 del L. IX  
20331 11/09/2020 del L. IX  
38115 31/10/2022 del L. IX

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 2229  
Actividad secundaria código CIIU: 4669  
Otras actividades código CIIU: 4390, 4330

Recibo No.: 0026706569

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MlmaLkckZchnlJid

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

|                      |                               |
|----------------------|-------------------------------|
| Nombre:              | METAL ACRILATO                |
| Matrícula No.:       | 21-299339-02                  |
| Fecha de Matrícula:  | 24 de Febrero de 1998         |
| Ultimo año renovado: | 2024                          |
| Categoría:           | Establecimiento-Principal     |
| Dirección:           | Carrera 50 36 20              |
| Municipio:           | MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA |

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL [WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO](http://WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO) DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

### TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es mediana.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$24,620,266,477.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período -

Recibo No.: 0026706569

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MlmaLkckZchnlJid

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

CIIU: 4669

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



**SANDRA MILENA MONTES PALACIO**  
Vicepresidente de Registros

## REPRESENTATIVIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.1 del Decreto 1794 de 2020, la Compañía que represento forma parte junto con las otras compañías que están radicando una solicitud similar y que todas juntas conforman más del 50% de la rama de producción nacional de láminas de acrílico. La misma actualmente tal y como se puede apreciar en el Registro de Productores Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, bajo la subpartida 3920.51.00.00., está conformada por las empresas METAL ACRILATO S.A., FORMAPLAX S.A.S e INDUSTRIA NACIONAL DE ACRÍLICOS – INACRIL S.A.S.

ACCIONISTA Y PARTICIPACIÓN EN LA  
PROPIEDAD – PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

NO APORTARON INFORMACIÓN AL  
RESPECTO

Medellín 24 de junio de 2024



Señores:

Ministerio de comercio, industria y turismo

La presente es con el fin de manifestar las razones por las cuales Acrílicos Serna (Luis Alberto Serna Cardona) decide no participar de la acción antidumping la cual conforman las empresas que componen el gremio de producción de láminas acrílicas en Colombia:

- La primera razón y una de las mas importantes es que encontramos que desde el estudio inicial hasta el día de hoy, el derecho antidumping no ha tenido ningún tipo de efecto favorable en la práctica, lo que se ha aplicado al mercado de importación de lámina acrílica es insuficiente e irrelevante para la protección de nuestra industria en el mercado nacional.
- Las importaciones de lámina en nuestro país en vez de disminuir como consecuencia de alguna acción aplicada por parte del ministerio, ha continuado con un comportamiento exponencialmente creciente, afectando así a la industria productora nacional.
- Ante la actual desaceleración de la economía, los altos costos de las materias primas, la volatilidad del dolar y la incertidumbre nacional, debemos ser cautos en las inversiones a realizar dentro de nuestra organización, por tal razon decidimos darle prioridad a temas que vemos mas cruciales y de los cuales podemos tener mas control,

**Luis Alberto Serna**  
NIT/ 70.087.807-5

[034] 444 25 62  
Cl 6 Sur #50B - 40  
Medellín - Colombia  
cortelaser.as@gmail.com



@acrilicosserna  
[www.acrilicosserna.com](http://www.acrilicosserna.com)

Y aunque el derecho antidumping lo consideramos de suma importancia, no vemos claramente el éxito que pueda llegar a tener esta medida sabiendo que en la etapa en la que se encuentra no se logra reconocer ningún tipo de medida proteccionista para la industria del acrílico.

Esperamos que este proceso pueda llegar a feliz termino y se logren condiciones mas justas al libre comercio en pro de la producción nacional.

Atentamente.



Gerente Comercial.  
Acrílicos Serna.

**Luis Alberto Serna**  
NIT/ 70.087.807-5

[034] 444 25 62  
Cl 6 Sur #50B - 40  
Medellín - Colombia  
cortelaser.as@gmail.com



@acrilicosserna  
[www.acrilicosserna.com](http://www.acrilicosserna.com)

| Producto | Identificación |
|----------|----------------|
|          |                |
|          |                |
|          |                |
|          |                |
|          |                |

| Nombre | Correo electrónico |
|--------|--------------------|
|--------|--------------------|

| Dirección | Teléfono | Fax | Ciudad |
|-----------|----------|-----|--------|
|-----------|----------|-----|--------|

| País  | Tipo Parte Interesada |
|-------|-----------------------|
| China | IM                    |
| China | EX                    |
| China | CO                    |
| China | EX                    |
| China | PE                    |

## **SIMILARIDAD**

La similaridad de los productos importados y nacionales se acreditó debidamente en la investigación inicial, se solicita que en este examen de extinción se incorporen las conclusiones a las que llegó la Autoridad en dicha investigación, de la misma forma el producto objeto de investigación corresponde al citado en la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021.

## **EXTENSIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA MEDIDA ANTIDUMPING**

Conforme a lo que ha sido solicitado por Formaplast y Metal Acrilato en la solicitud, lo que se pretende es que el derecho antidumping se aplique, no mediante precio de referencia, sino en la forma de un ad valorem que permita corregir el margen de dumping establecido en la investigación inicial, por lo que consideramos que el margen probado en su momento, que se estableció en 56,32%, se mantiene vigente para la renovación del derecho y ha de aplicarse mediante un ad valorem (Resolución 281 del 29 de octubre de 2021. Pág. 2).

Por lo anterior, reiteramos lo indicado tanto en la solicitud de revisión administrativa como en la solicitud de renovación de los derechos antidumping, frente a la necesidad de modificar la forma del derecho antidumping impuesto por un derecho ad valorem, teniendo en cuenta que este fue impuesto "en la forma de un precio base FOB de USD 3,93 por cada kilogramo de peso neto de láminas de acrílico y el precio FOB por cada kilogramo de peso neto declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base."

La forma como está establecido el actual derecho antidumping ha permitido la adopción de prácticas elusivas de la medida impuesta por parte de importadores nacionales y los exportadores chinos, razón por la cual los derechos antidumping impuestos no han sido eficientes para preservar las condiciones de competencia y no han tenido los efectos correctivos esperados para los productores nacionales.

Adicionalmente, reiteramos que el derecho tiene que ser aplicado, en virtud de las pruebas aportadas, a las importaciones de Malasia, Indonesia y Tailandia.

La modificación de la forma del derecho a un ad valorem obedece a las prácticas de elusión que identificó la rama de producción nacional, las cuales fueron objeto de denuncia ante la DIAN (radicado no. 000E2022913511) presentada el 11 de julio de 2022, y conforme a las revisiones en materia de origen no preferencial que esta autoridad está adelantando.

En este sentido la presente petición busca la extensión de la medida antidumping impuesta mediante la Resolución 281 de 2021, con el correspondiente ajuste del derecho a un ad valorem del 56,32% sobre el valor FOB.

## **EXTENSIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA MEDIDA ANTIDUMPING**

Conforme a lo que ha sido solicitado por Formaplast y Metal Acrilato en la solicitud, lo que se pretende es que el derecho antidumping se aplique, no mediante precio de referencia, sino en la forma de un ad valorem que permita corregir el margen de dumping establecido en la investigación inicial, por lo que consideramos que el margen probado en su momento, que se estableció en 56,32%, se mantiene vigente para la renovación del derecho y ha de aplicarse mediante un ad valorem (Resolución 281 del 29 de octubre de 2021. Pág. 2).

Por lo anterior, reiteramos lo indicado tanto en la solicitud de revisión administrativa como en la solicitud de renovación de los derechos antidumping, frente a la necesidad de modificar la forma del derecho antidumping impuesto por un derecho ad valorem, teniendo en cuenta que este fue impuesto "en la forma de un precio base FOB de USD 3,93 por cada kilogramo de peso neto de láminas de acrílico y el precio FOB por cada kilogramo de peso neto declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base."

La forma como está establecido el actual derecho antidumping ha permitido la adopción de prácticas elusivas de la medida impuesta por parte de importadores nacionales y los exportadores chinos, razón por la cual los derechos antidumping impuestos no han sido eficientes para preservar las condiciones de competencia y no han tenido los efectos correctivos esperados para los productores nacionales.

Adicionalmente, reiteramos que el derecho tiene que ser aplicado, en virtud de las pruebas aportadas, a las importaciones de Malasia, Indonesia y Tailandia.

La modificación de la forma del derecho a un ad valorem obedece a las prácticas de elusión que identificó la rama de producción nacional, las cuales fueron objeto de denuncia ante la DIAN (radicado no. 000E2022913511) presentada el 11 de julio de 2022, y conforme a las revisiones en materia de origen no preferencial que esta autoridad está adelantando.

En este sentido la presente petición busca la extensión de la medida antidumping impuesta mediante la Resolución 281 de 2021, con el correspondiente ajuste del derecho a un ad valorem del 56,32% sobre el valor FOB.

## **EXTENSIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA MEDIDA ANTIDUMPING**

Conforme a lo que ha sido solicitado por Formaplast y Metal Acrilato en la solicitud, lo que se pretende es que el derecho antidumping se aplique, no mediante precio de referencia, sino en la forma de un ad valorem que permita corregir el margen de dumping establecido en la investigación inicial, por lo que consideramos que el margen probado en su momento, que se estableció en 56,32%, se mantiene vigente para la renovación del derecho y ha de aplicarse mediante un ad valorem (Resolución 281 del 29 de octubre de 2021. Pág. 2).

Por lo anterior, reiteramos lo indicado tanto en la solicitud de revisión administrativa como en la solicitud de renovación de los derechos antidumping, frente a la necesidad de modificar la forma del derecho antidumping impuesto por un derecho ad valorem, teniendo en cuenta que este fue impuesto "en la forma de un precio base FOB de USD 3,93 por cada kilogramo de peso neto de láminas de acrílico y el precio FOB por cada kilogramo de peso neto declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base."

La forma como está establecido el actual derecho antidumping ha permitido la adopción de prácticas elusivas de la medida impuesta por parte de importadores nacionales y los exportadores chinos, razón por la cual los derechos antidumping impuestos no han sido eficientes para preservar las condiciones de competencia y no han tenido los efectos correctivos esperados para los productores nacionales.

Adicionalmente, reiteramos que el derecho tiene que ser aplicado, en virtud de las pruebas aportadas, a las importaciones de Malasia, Indonesia y Tailandia.

La modificación de la forma del derecho a un ad valorem obedece a las prácticas de elusión que identificó la rama de producción nacional, las cuales fueron objeto de denuncia ante la DIAN (radicado no. 000E2022913511) presentada el 11 de julio de 2022, y conforme a las revisiones en materia de origen no preferencial que esta autoridad está adelantando.

En este sentido la presente petición busca la extensión de la medida antidumping impuesta mediante la Resolución 281 de 2021, con el correspondiente ajuste del derecho a un ad valorem del 56,32% sobre el valor FOB.